



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA DE MENOR
EXPEDIENTE N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04;
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO.
2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**VASQUEZ SAAVEDRA ANDRES WILLIAM
ORCID: 0000-0003-0926-9279**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Vásquez Saavedra, Andrés William
ORCID: 0000-0003-0926-9279

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán, Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLAN EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNAN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis hermanas Jesús, Manuela y Roxana por apoyarme siempre y ser tanto soporte como impulso a lo largo de mi vida académica. A la memoria de mis padres Pedro y Esperanza por darme un hogar y por formarme en base a valores sólidos que perduraran conmigo a lo largo de la vida.

A mis amigos y compañeros más cercanos, sin cuyo apoyo y constante afecto nunca hubiera podido lograr las metas y objetivos trazados.

A todos aquellos que de cualquier forma colaboraron en la realización de la presente tesis.

Andrés William Vásquez Saavedra

DEDICATORIA

A Dios, a mi esposa Verónica y mis hijas Lya y Laimy que siempre están presentes en todas mis actividades, que son mi fortaleza y quienes permiten que tenga a bien continuar en este caminar...

Andrés William Vásquez Saavedra

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?; se plantea como objetivo: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La investigación es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio -descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; así como también que la sentencia de segunda instancia: muy alta, dado que se sustentan en la normatividad vigente, la doctrina plasmada en las bases teóricas y la jurisprudencia respectiva. En conclusión, y dada la coherencia de la decisión de primera instancia fue ratificada por la segunda instancia, por consiguiente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, sentencia y tenencia de menor.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on child custody according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01419-2016-0-1601-JR-FC- 04, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo. 2020 ? The objective is: to determine the quality of the sentences under study. The research is of the type, quantitative - qualitative, exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect data, observation techniques and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated through expert judgment. The results pertaining to the first instance sentence were of range: very high; as well as the second instance sentence: very high, given that they are based on current regulations, the doctrine embodied in the theoretical bases and the respective jurisprudence. In conclusion, and given the consistency of the first instance decision, it was ratified by the second instance, therefore, the quality of the first and second instance sentences were of very high rank, respectively.

Key words: quality, sentence and possession of minor.

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEÓRICAS	11
2.2.1. Procesales.....	11
2.2.1.1. El proceso único.....	11
2.2.1.1.1. Concepto	11
2.2.1.1.2. Etapas del proceso único.....	12
2.2.1.1.3. Principios aplicables	12
2.2.1.1.3.1. Principio del interés superior del niño y adolescente	12
2.2.1.1.3.1.1. Regulación	13
2.2.1.1.3.2. Principio de protección a los menores e incapaces.....	13
2.2.1.1.3.3. Principio de intermediación	14
2.2.1.1.3.4. Principio de igualdad	14
2.2.1.1.3.5. Principio de celeridad procesal	14
2.2.1.1.3.6. Principio de igualdad entre cónyuges	15
2.2.1.1.3.7. Principio de cooperación interdisciplinaria	15

2.2.1.1.4. Pretensiones	15
2.2.1.1.4.1. Concepto de pretensión.....	15
2.2.1.1.4.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único	16
2.2.1.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.1.5. La audiencia	16
2.2.1.1.5.1. Concepto	16
2.2.1.1.5.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto	17
2.2.1.1.5.2.1. Audiencia única.....	17
2.2.1.1.5.2.2. Conciliación y saneamiento: Concepto.....	17
2.2.1.1.5.2.3. Regulación	18
2.2.1.1.5.2.4. Conciliación, saneamiento y pruebas en el proceso en estudio	18
2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos.....	18
2.2.1.1.6.1. Concepto	18
2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto.....	18
2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso	19
2.2.1.1.7.1. El juez	19
2.2.1.1.7.2. Las partes	19
2.2.1.1.7.2.1. La Demanda.....	19
2.2.1.1.7.2.2. La contestación de la Demanda	20
2.2.1.1.7.2.3. La demanda, contestación en proceso judicial en estudio	21
2.2.1.2. La prueba.....	21
2.2.1.2.1. Concepto	21
2.2.1.2.2. Objeto de la prueba	21
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba.....	22
2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil	22
2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	22
2.2.1.2.5.1. Documentos	22
2.2.1.2.5.1.1. Concepto	23
2.2.1.2.6.1.2. Los documentos en el marco normativo	23
2.2.1.2.6.1.3. Documentos en las sentencias examinadas.....	23
2.2.1.2.5.2. Principio de la prueba escrita.....	24
2.2.1.2.5.2.1. Concepto	24

2.2.1.3. La sentencia	24
2.2.1.3.1. Concepto	24
2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia	24
2.2.1.3.3. Clases	25
2.2.1.3.3.1. Declarativas	25
2.2.1.3.3.2. Constitutivas	25
2.2.1.3.3.3. De condena	26
2.2.1.3.4. La sentencia en la ley procesal civil	26
2.2.1.3.4.1. Presupuestos externos de la sentencia	26
2.2.1.3.4.1.1. Presupuestos procesales	26
2.2.1.3.4.1.1.1. Constitución del tribunal	26
2.2.1.3.4.1.1.2. Intervención de las partes	26
2.2.1.3.4.1.1.3. Existencia de una cuestión propuesta	27
2.2.1.3.4.2. Presupuestos sentenciales	27
2.2.1.3.4.2. Requisitos internos de la sentencia	27
2.2.1.3.4.2.1. Congruencia	27
2.2.1.3.4.2.2. Oportunidad	27
2.2.1.3.4.2.3. Exhaustividad	27
2.2.1.3.5. La sentencia en la ley procesal Constitucional	28
2.2.1.3.6. La motivación en la sentencia	28
2.2.1.3.6.1. Concepto de motivación	28
2.2.2.3.6.2. La motivación de los hechos	28
2.2.2.3.6.3. La motivación jurídica	29
2.2.2.3.6.4. Contenido de la motivación	29
2.2.1.3.7. El principio de congruencia en la sentencia	30
2.2.1.3.7.1. Concepto	30
2.2.1.3.7.2. Aspectos del principio de congruencia	30
2.2.1.4. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia	30
2.2.1.4.1. La claridad	31
2.2.1.4.2. La sana crítica	31
2.2.1.4.2.1. Las reglas de la sana crítica	31
2.2.1.4.2.2. La sana crítica y la lógica	32

2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia	32
2.2.1.5. Medios impugnatorios	32
2.2.1.5.1. Concepto	32
2.2.1.5.2. Clases	33
2.2.1.5.2.1. Remedios	33
2.2.1.5.2.2. Recursos.....	33
2.2.1.5.2.2.1. Recurso de reposición.....	33
2.2.1.5.2.2.2. Recurso de apelación	34
2.2.1.5.3. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	34
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto	34
2.2.2. Bases Sustantivas	35
2.2.2.1. La tenencia de menor	35
2.2.2.1.1. Concepto	35
2.2.2.1.2. Presupuestos para solicitar la tenencia.....	36
2.2.2.1.3. Determinación de la tenencia.....	36
2.2.2.1.3.1. Por acuerdo	36
2.2.2.1.3.2. A falta de acuerdo	36
2.2.2.1.3.3. A falta de padres – los abuelos.....	37
2.2.2.1.4. Clases de tenencia	37
2.2.2.1.4.1. De acuerdo a su ejercicio	37
2.2.2.1.4.1.1. Tenencia conjunta	37
2.2.2.1.4.1.2. Tenencia compartida	37
2.2.2.1.4.1.3. Tenencia exclusiva o separada	38
2.2.2.1.4.2. De acuerdo al tiempo	38
2.2.2.1.4.2.1. Tenencia definitiva.....	38
2.2.2.1.4.2.2. Tenencia provisional	38
2.2.2.1.5. Sujetos de la tenencia.....	38
2.2.2.1.5.1. Sujetos activos	39
2.2.2.1.5.2. Sujetos pasivos.....	39
2.2.2.1.6. Variación o modificación de la tenencia	39
2.2.2.1.6.1. Variación de la tenencia	39
2.2.2.1.6.2. Modificación de la tenencia.....	39

2.2.2.1.7. Otorgamiento de la tenencia y el principio de interés superior del niño	40
2.2.2.1.8. Otorgamiento de la tenencia en el caso en estudio	40
2.2.2.2. Régimen de visitas	40
2.2.2.2.1. Concepto	41
2.2.2.2.2. Características	41
2.2.2.2.3. Finalidad	41
2.2.2.2.4. Titulares	42
2.2.2.2.4.1. Visitado	42
2.2.2.2.4.2. Visitante	42
2.2.2.2.5. Determinación del régimen de visitas	42
2.2.2.2.6. Régimen de visitas en el caso en estudio	43
2.2.2.3. Alienación Parental	43
2.3. MARCO CONCEPTUAL	44
III. HIPÓTESIS	45
IV. METODOLOGÍA	46
4.1. Tipo y nivel de investigación	46
4.2. Diseño de investigación	48
4.3. Unidad de análisis	48
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	49
4.5. Técnicas e instrumentos de investigación	51
4.6. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos	52
4.7. Matriz de consistencia	53
4.8. Principios éticos	55
V. RESULTADOS	56
5.1. Resultados	56
5.2. Análisis de los resultados	60
VI. CONCLUSIONES	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	67
ANEXOS	73
Anexo 1: Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04	74

Anexo2: Definición y operacionalización de la variables e indicadores.....	90
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo).....	100
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	110
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	120
Anexo 6: Declaración de compromiso ético no plagio.....	147
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	148
Anexo 8: Presupuesto	149

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado Especializado de Familia – Trujillo	53
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Especializada Civil – Distrito Judicial de La Libertad	55

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el Perú al igual que en el resto de países latinoamericanos; hay diversos aspectos que han llevado a muchos investigadores y académicos encontrar las causas de los problemas de Administración de Justicia en el Perú; entre ellos se tiene que en un estudio realizado desde el año 2001 hasta la actualidad respecto a Género, corrupción y Administración de Justicia en el Perú, realizado con revisión de bibliografía y documental, entrevistas semi estructuradas a operadores de justicia del Poder Judicial, Ministerio Público, expertos de ONG's y académicos y se determina finalmente que existe una cultura de corrupción que encubre mayormente a delitos de cohecho y tráfico de influencias que afecta la estructura del sistema así como el acceso a la justicia en nuestro país. (Huaita, 2019)

Ledesma (2015) afirma que: existe un problema de provisionalidad en los jueces, lo cual al momento de resolver le resta a un juez independencia e imparcialidad. Por lo que el porcentaje de Jueces provisionales o suplentes (supernumerarios) que están en función en todo el país, y la provisionalidad con que laboran, los hace vulnerables y pone en riesgo su imparcialidad, ya que su permanencia depende en gran medida del presidente de la Corte donde labora; por lo que incluso la provisionalidad es una situación de inconstitucionalidad permanente. A esto se suma que la función o labor de los Jueces suplentes es la misma que los titulares, sin embargo, la remuneración de éstos es la tercera parte de la remuneración de un titular, además que muchas de las veces casos emblemáticos son asignados a jueces provisionales y las decisiones finalmente son cuestionadas mediáticamente y se difunde a la población.

Gutiérrez (2015), determina que entre los cinco problemas de la justicia en el Perú se tiene que: un problema respecto a la administración de justicia en el país es la carga procesal que a la fecha existe aproximadamente 2'600,000 expedientes sin resolver en total, sobrepasando la capacidad de respuesta por parte de la institución, haciendo que los procesos judiciales demoren de forma desproporcionada y el

servicio de la justicia se deteriore. A pesar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso desde hace ya unos años la creación de salas provisionales o temporales para acelerar el trabajo de la carga procesal; sin embargo, no ha podido despejarse en mucho esta situación, pues existen procesos que provienen de los años anteriores en un 55% y solo 45% es del año actual. A toda la carga se tiene que cada año se incrementa en 200000 expedientes en todo el país.

Ramírez (2015), también afirma que: otro problema relacionado a la administración de justicia en el país es la demora de los procesos, relacionado directamente a la carga procesal excesiva; según una investigación realizada por Gaceta Jurídica, con el sistema de consulta de expedientes judiciales y encuestas a abogados litigantes se ha constatado que los procesos civiles y penales demoran un promedio de 4 años más de lo previsto y los factores son la morosidad judicial en un 38% por la alta litigiosidad del Estado y el 27% por el retraso en la entrega de notificaciones judiciales; por ejemplo los procesos de ocupación precaria duran 4 años y 3 meses, ejecución de garantías 4 años y 6 meses y los plazos establecidos en el CPC, para los procesos sumarísimos y de ejecución deberían finalizar en solo 5 meses desde la sentencia de primera instancia hasta Casación; igualmente los procesos penales por delitos de corrupción de funcionarios duran 4 años 6 meses y solamente deberían duran 10 meses.

Herrera (2014), analiza los procesos judiciales y afirma que son la expresión relevante de la producción judicial, la expresión operativa del sistema: es allí donde se manifiesta el servicio al ciudadano, la seguridad jurídica y la justicia pronta; por tanto, la gestión de dicho servicio debe ejecutarse en los plazos y con las garantías que el cliente/ciudadano espera. Cuando el proceso judicial se dilata o se resuelve en forma tardía, o cuando en un mismo caso, instancias judiciales de un mismo nivel resuelven de manera contradictoria, o las resoluciones emitidas por órganos de mayor jerarquía no se aplican, entonces nos encontramos ante evidencias de ausencia de calidad en el servicio de justicia y, por tanto, ante la pérdida de confianza del usuario (nacional o extranjero) en la calidad con la que se viene brindando dicho servicio.

En conclusión, los factores que motivan la demora de los procesos judiciales en

el país son: excesiva carga procesal, huelga del Poder Judicial, ausencia de los jueces por la tarde, envío de las notificaciones y cargos de recepción cambio de jueces y suspensión de juzgados y tribunales y por último actos dilatorios de los abogados; por consiguiente, no será considerado en la presente investigación lo referido a los plazos. (Ramírez, 2015)

En el ámbito local:

En el distrito Judicial de La Libertad tal como afirmó Gutiérrez (2015) que uno de los problemas sobre la administración de justicia en La Libertad al igual que en el resto del país es que gran parte de los jueces de las diferentes cortes superiores, son provisionales, pues es cierto en La Libertad es una región que tiene un índice de provisionalidad del 37% de todos los jueces que en su totalidad son 150, lo cual los hace vulnerables ante las decisiones de la superioridad y el desarrollo de su trabajo imparcial; generando desconfianza e inseguridad en la ciudadanía, concordando con lo manifestado por Ledesma (2015). Asimismo, que la carga procesal en la Región La Libertad es bastante alta considerando que después de Lima es una de las regiones con mayor carga procesal, por lo que en el último año, el presidente del Poder Judicial y el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, inauguraron una oficina desconcentrada en un distrito de la provincia, como parte de la implementación de un plan para desconcentrar y aminorar este problema llamados centros integrados de justicia CISAJ, que además de hacerlo en la región también en diferentes partes del país.

La unidad de análisis u objeto de estudio fueron las sentencias en un proceso único, en el expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04, perteneciente a un órgano jurisdiccional de Trujillo, del Distrito Judicial La Libertad, comprende un proceso de tenencia de menor; el cual concluye en primera instancia declarando infundada la demanda, al ser impugnada en segunda instancia fue confirmada la sentencia, al declararse infundada la demanda en todos sus extremos. Planteándose por ello lo siguiente:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo. 2020.

1.3.2. Específicos

** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia de menor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.*

** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia de menor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.*

1.4. Justificación de la investigación

El trabajo se justifica en primer término porque no existen investigaciones realizadas respecto a la administración de justicia en el Perú; y las apreciaciones que se conocen son por datos y opiniones personales, que se sustentan en informaciones obtenidas muchas de ellas por encuestas de opinión y noticias. A pesar de ello, estos criterios deben tomarse en cuenta cuando se analiza la realidad de la administración de justicia en el país; la cual se aprecia que funciona con mucha lentitud por muchos aspectos, entre los cuales: por la demasiada carga procesal, la percepción de una gran parte de la población de corrupción en las decisiones judiciales y la falta de celeridad

en los procesos tal como lo afirmó Gutiérrez (2015), a esto se suma la controversia de las decisiones judiciales, plasmadas en las sentencias; motivo por el cual, mediante el presente trabajo de investigación se trata de encontrar alguna respuesta a esta problemática con el estudio de un expediente en un proceso real culminado, en el que pueda corroborarse los aspectos plasmados en nuestra realidad judicial y reflejados en la desazón de la población.

En esta investigación se analiza los productos de los órganos jurisdiccionales que son las sentencias, llegando a conclusiones que se derivan de los resultados que tiene que ver con la calidad de las decisiones judiciales, aspecto que deviene en cuestionamiento de la gran mayoría de la población. Se trata de encontrar respuestas a la actuación de los operadores de justicia, en especial de los jueces, en los aspectos referidos a provisionalidad y suplencia, carga procesal y demora en los procesos; y la relación con la calidad de las decisiones que determinen en sus sentencias, tales como; las que son sujeto de estudio en la presente investigación. Además, se debe tener en cuenta que un aspecto de la Administración de Justicia en el presente proceso, no debe considerarse; y este se refiere a los plazos, debido a que hay varios factores que determinan que los plazos sean extremadamente prolongados.

Al analizar las sentencias mediante la doctrina, normatividad y la jurisprudencia, permite entender los fundamentos de las decisiones judiciales tanto en primera como en segunda instancia del caso en estudio, reflejado en el cumplimiento de los estándares e indicadores establecidos por los expertos; encontrando finalmente respuesta a las interrogantes planteadas, y comprender en su verdadera magnitud este aspecto de la administración de justicia en el país.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Cadenas (2017), en su trabajo de investigación tipo exploratoria – descriptiva, titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia de menor, en el expediente N° 00190-2009-0-1706-JR-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque; Chiclayo. 2017*”; la investigación usó como unidad de análisis el expediente judicial citado seleccionado en muestreo por conveniencia. El objetivo fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00190-2009-0-1706-JR-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque; Chiclayo. 2017. Los resultados que obtuvo de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes que se estableció en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive de la Sentencia de Primera Instancia fueron de calidad muy Alta; mientras que la sentencia de Segunda Instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con el otorgamiento de tenencia de menor hija planteada por el padre que en ese momento se encontraba viviendo con la menor, demanda en contra de la madre a quien finalmente se le niega la tenencia otorgándole la tenencia al padre, en primera y segunda instancia.

Ramírez (2016), en su investigación exploratoria – descriptiva, titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Tenencia, en el expediente N° 00594-2014-0-1301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Barranca. 2016*”; utilizó como unidad de análisis el expediente judicial mencionado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. El objetivo fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00594-2014-0-1301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura –

Barranca. 2016. Cuyos resultados reflejan de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes que se estableció en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive de la Sentencia de Primera Instancia fueron de calidad muy Alta; mientras que la sentencia de Segunda Instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: proceso de reconocimiento judicial de tenencia planteado por la madre de un menor de 2 años y 6 meses de edad, que al momento de plantear la demanda se encontraba separada del padre, ahora demandado, y el cual llevó de manera dolosa al menor extrayéndolo de su domicilio; que desde la fecha que llevó el padre al menor, tiene muchas dificultades para poder verlo, por lo que plantea la demanda a fin de que se le otorgue la tenencia por ser la madre y la mejor opción para su menor hijo. Como resultado se tiene que en primera instancia declaran fundada la demanda de tenencia a favor de la madre y en segunda instancia confirman dicha decisión, otorgándole al padre un régimen de visitas.

Atarama, W. (2018) en su investigación exploratoria – descriptiva, titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de tenencia de menor de edad, en el expediente N°01289- 2012-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, 2018”; usó como unidad de análisis el expediente judicial citado seleccionado en muestreo por conveniencia. Cuyos resultados reflejan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: igualmente muy alta. Concluyendo que ambas sentencias fueron de calidad muy alta. El proceso estuvo relacionado con el reconocimiento de tenencia de menor y alimentos, planteado por el demandante que es el padre de dos menores de 06 y 04 años de edad, quienes viven con él, desde que la madre abandonó el hogar por supuesto maltrato físico y psicológico; después de valorar los medios probatorios y los informes multidisciplinarios el juzgado determina la tenencia para la madre declarando infundada la demanda por tenencia planteada por el padre; esto por ser la demandada el progenitor con quien más tiempo estuvo con los menores, pues el demandante solo después de 04 años recién fue a vivir junto a ellos. Asimismo,

deniegan la pretensión de alimentos que también se planteó en el proceso; estableciendo por el contrario el 30% de la remuneración como una pensión alimenticia que el demandante abonará mensualmente para los menores, quienes inmediatamente pasarán a la custodia de la madre. El régimen de visitas es ilimitado según el fallo.

2.1.2. Investigaciones libres

Noblecilla S. (2014) en la investigación no experimental – transversal titulada “*Factores determinantes de la tenencia de menores en los Juzgados de Familia de Trujillo: La primacía del Interés Superior del Niño*”, de la Universidad Privada del Norte UPN – Trujillo. Realizado mediante un método funcionalista en la medida que se han adoptado hechos o casos como análisis o centro de los problemas jurídicos, para lo cual parte de una realidad concreta, que es la materia de análisis para lograr una generalización, seleccionados mediante muestra no probabilística. En el análisis de casos son expedientes de familia, que describen los casos de Tenencia de menores, solicitados por los padres de los mismos, ante los juzgados de Familia de la ciudad de Trujillo, analizando sus resoluciones que pusieron fin al proceso, asimismo determinando los factores considerados para el otorgamiento de la Tenencia de los menores. Cuyos resultados reflejan que el mayor porcentaje de custodias solicitadas corresponden a la custodia o tenencia exclusiva con el 90 % de las demandas presentadas; asimismo el mayor número de resoluciones emitidas por los Juzgados de Familia de Trujillo durante el año 2011, corresponden a Tenencia Exclusiva materna (70%), decisión sustentada en la edad del menor y el mayor tiempo de convivencia del menor con el progenitor. Tenencia Compartida no se presentó ningún caso. Concluyendo en que el “principio del Interés Superior del Niño” resulta un factor y principio muy importante, en la medida de que en el ámbito de su aplicación, considera al niño como sujeto de derechos, garantizando su futuro desarrollo integral, asimismo, la Tenencia Monoparental, como se pudo apreciar en las sentencias expedidas por los juzgados de familia, se presenta el poder hegemónico asentado generalmente en la madre, quien con diversos atributos otorgados desdibuja la paternidad.

Rojas, D. (2018), en la investigación no experimental o descriptivo longitudinal titulada “*La tenencia compartida acordada en los centros de Conciliación Extrajudicial y la vulneración del principio del Interés Superior del Niño en el Perú*” de la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo. Los métodos empleados fueron según su finalidad una investigación básica y según su profundidad una investigación correlacional, Se analizó la institución de la tenencia compartida en los centros de conciliación extrajudiciales y cómo garantiza el principio del Interés Superior del Niño en las actas referentes a la muestra encontrándose como conclusión que en las mismas se afectaba el principio del interés superior del niño porque no se estipula en ninguna de las actas analizadas como se está aplicando el principio del interés superior del niño, ni se menciona como se está garantizando dicho principio, además de las dimensiones consideradas en el análisis de cada acta, a fin de verificar si se considera al bienestar físico, bienestar mental, bienestar social, derecho a vivir en familia y derecho a ser oído de los niños, niñas y adolescentes, ninguna las contempla de manera conjunta, siendo puntos importantes que se deben considerar pues ayudarían a un desarrollo integral de 133 los niños, niñas y adolescentes; cuyas conclusiones fueron: La conciliación extrajudicial contemplada en el artículo 7° de la Ley de Conciliación – Ley N° 26872 sobre tenencia compartida en el Perú no garantiza el principio del Interés Superior del Niño porque no se establecen criterios y procedimientos para su aplicación; confirmándose la hipótesis de investigación.

Condeso, Y. (2017) en la investigación no experimental de corte transversal o transeccional tipo descriptiva titulada: “*La regulación de la tenencia en los juzgados de familia del distrito de Santa Anita, 2017*”- Lima, de la Universidad Privada César Vallejo. La unidad de análisis es un abogado especialista en Derecho de Familia de los Juzgados del distrito de Santa Anita de la Corte Superior Lima Este; mediante la técnica de encuesta con el instrumento cuestionario debidamente validado, el análisis de datos se hará a través del método de estadísticas descriptivas, por medio del programa de SPSS24. En cuanto a los resultados se tiene que la regulación de la tenencia en los Juzgados de Familia del Distrito de Santa Anita, desde la perspectiva de los abogados litigantes es importante en un 83,33%; mientras que la titularidad de

la Tenencia en los juzgados de Familia de Santa Anita, debe ser ampliada hacia otros familiares en un 76,67%; se estableció también que celeridad en los procesos de Variación de la tenencia en los juzgados de familia de Santa Anita, es importante desde la perspectiva de los abogados litigantes en un 63,33%; por último, el reconocimiento de la tenencia en los Juzgados de Familia del distrito de Santa Anita, es importante en un 86,67% desde la percepción de los abogados litigantes en Derecho de Familia para disminuir el estado de desprotección en el que se encuentran los niños y adolescentes producto de los problemas familiares en los que se enfrentan los padres. Los resultados se tiene que es importante el proceso de reconocimiento de la tenencia hacia uno de los padres en los Juzgados de Familia del distrito de Santa Anita en 86,67%, desde la perspectiva de los abogados litigantes en Derecho de Familia para disminuir el estado de desprotección que se ocasiona en los niños y adolescentes; asimismo, que la titularidad de la Tenencia en los juzgados de Familia de Santa Anita es importante en 76,67%, es decir, que debe ser ampliada hacia otros familiares cuando los niños y adolescentes se encuentren afectados directamente por los problemas en que encuentran sus padres y de esta forma evitar el estado de desprotección de los niños y adolescentes.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso único

2.2.1.1.1. Concepto

Consiste en la presentación de la demanda con el ofrecimiento de los medios probatorios, se corre traslado de la demanda, se realiza el apersonamiento del demandado, y en una audiencia única se define el saneamiento procesal (es decir, se fijan los puntos controvertidos y no controvertidos), se intenta conciliar, se admiten los medios probatorios, se actúan, se realiza el informe oral y luego se emite sentencia de primera instancia. (Solís, 2019, p. 772)

Es aquel regulado en el artículo 161° capítulo II del Título II del libro Cuarto, para llevar a cabo procesos como tenencia, régimen de visitas, alimentos y otros que tienen que ver con el niño y adolescente. Asimismo, se deberá tomar en cuenta las disposiciones de manera supletoria las normas del Código Procesal Civil. (Canales, 2019)

Canelo (1993) afirma que en la Ley 27337 que regula el Código de los Niños y Adolescentes, incorpora las instituciones más modernas en materia de menores de acuerdo a nuestra realidad y en especial a las nuevas corrientes latinoamericanas sobre la materia. Así, recoge instituciones básicas como son: (a) El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño que pretende integrar esfuerzos públicos y privados a favor del niño, (b) aclara, ordena y da coherencia a instituciones reguladoras en el código sustantivo como son la patria potestad, alimentos, tenencia y guarda, (c) regula de un modo original la adopción, procurando eliminar todos los males que se producían en relación a esta materia, (d) y en cuanto a lo adjetivo, el libro cuarto, consagra la administración de justicia especializada; podemos encontrar allí: Una administración de justicia con jueces y salas especializadas (salas de familia), además hay una adecuación del Código Civil, entre otros.

Argumenta también Canelo (1993) que en este proceso:

El fiscal también tiene una función importante; su función es regulada en el artículo 162°; debe velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente, promoviendo de oficio y a petición de parte las acciones legales pertinentes, siendo éstas judiciales o extra judiciales. La idea pretende que los fiscales desarrollen un trabajo más funcional. Que su trabajo no se limite a ver el trámite de los expedientes buscando (como sucedía) "fallos procesales", muchas de ellas infundadas en sus "previos"; * En relación al abogado defensor, art. 172°, se establece que ningún adolescente al que se le atribuya una infracción, podrá ser juzgado sin la asesoría legal de un abogado defensor, asunto vinculado más bien al aspecto punitivo. (p. 64)

Es el proceso por el cual se resolverá las pretensiones en las cuales estén involucrados los niños y adolescentes bajo el principio del interés superior del niño y adolescente, con el Código de los Niños y Adolescentes; así como también con las formalidades del Código Procesal Civil.

2.2.1.1.2. Etapas

Canales (2019) plantea las siguientes:

(a) Postulación del proceso y demanda, según el artículo 164 del Código de los Niños y Adolescentes y Código Procesal Civil artículos 424 y 425; (b) calificación de la demanda, declarando inadmisibile o improcedente; (c) modificación y ampliación de la demanda, según el artículo 166; (d) medios probatorios extemporáneos, según el artículo 167; (e) traslado de demanda, según el artículo 168, demandado en plazo de 5 días para su contestación; (f) tachas u oposiciones, establecido en el artículo 169, que se actuarán en la audiencia única; (g) audiencia, según el artículo 170 dentro de los 10 días después de la demanda; (h) actuación, establecida en el art. 171 donde sanea el proceso y establece punto controvertidos; (i) continuación de la audiencia de pruebas, según artículo 172; (j) resolución aprobatoria, según el artículo 173; (k) Actuación de pruebas de oficio, art. 174; (l) medidas cautelares, según el artículo 176; (m) Apelación, se produce con efecto suspensivo, dentro de los tres días de notificada según el art. 178. (p. 738)

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio interés superior del niño

Sokolich (2013) afirma al respecto:

Es enunciado por el artículo 3° de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano, preconiza que todas las medidas concernientes a los “niños” a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como

suprema consideración su “interés superior”. En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general, y con mayor razón a la especializada en infancia, que las decisiones a adoptarse tengan como sustento dicho interés superior, independientemente de los intereses de los padres. (p. 82)

Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - Unicef, 2015)

Es una valiosa y esencial herramienta para la resolución de los conflictos judiciales que pudiese comprometer o afectar a las personas, derechos e intereses de los menores. (Celis, 2009, p. 184)

Es un principio por el cual las autoridades están obligadas a considerar al momento de dictar normas, así como también cuando se tenga que decidir sobre aspectos relacionados a los niños y adolescentes, siempre velando por la protección de sus derechos fundamentales.

2.2.1.1.3.1.1. Regulación

El artículo 4 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que “*La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (...)*”. Los niños, adolescentes, madres y ancianos gozan de derechos especiales en atención a la particular situación de vulnerabilidad y dependencia en la que se encuentran. Es por ello que se justifica, objetiva y razonablemente, el otorgarles un trato diferente, sui géneris, específico que sirve al propósito de permitir el cabal ejercicio de los derechos tomando en cuenta su estado; en igual sentido, aquellas personas incapacitadas a causa de una deficiencia física o mental. (Varsi, 2011, p. 271)

2.2.1.1.3.1.2. Principio de protección a los menores e incapaces

Varsi (2011) afirma al respecto:

La esencia de este principio tiene como finalidad lograr el desarrollo, la integración social y el correcto disfrute de los derechos de los “menores e

incapaces”. Este principio está basado en que el Derecho de familia en su rol tuitivo contiene normas que protegen, concreta y específicamente a los miembros que necesariamente son potencialmente vulnerables y tienen prioridad para su protección. Este principio se encuentra estrechamente relacionado con el principio de los intereses prevalentes que el Código de los niños y adolescentes consagra en el denominado “interés superior del niño”. (p 271)

2.2.1.1.3.3. Principio de inmediación

El juez del proceso debe estar permanentemente en contacto con las partes y con el material probatorio. Debe dirigir personalmente la actuación de los medios probatorios ofrecidos, para poder tener una mejor convicción de verdad de los hechos esgrimidos en la pretensión. (Zumaeta, 2015, p. 50)

Según la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, APICJ (2010) expresa:

Tiene por objeto que, siendo el Juez quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (demandante o demandado) y con los medios probatorios que conforman el proceso. (p. 184)

En este principio prevalece la oralidad que se manifiesta claramente en la Audiencia Única. (Canelo, 1993)

2.2.1.1.3.4. Principio de igualdad

El Derecho de familia se funda en la igualdad de derechos: significa en igualdad de derechos de los miembros de la familia, participación de los cónyuges en la gestión del hogar, igualdad entre y con los hijos. La igualdad es para todas las relaciones que se derivan de la familia de forma tal que como principio es amplio, como su esencia lo amerita, y no puede ser limitado exclusivamente a la filiación como se ha pretendido. (Varsi, 2011, p. 266)

2.2.1.1.3.5. Principio de celeridad procesal

Tiene que ver con el tiempo, la perentoriedad o lo improrrogable de los plazos o el impulso de oficio por el juez. Se debe emplear el menor número de actos

procesales. (Zumaeta, 2015)

Busca que el conflicto discutido en el proceso se resuelva en el menor tiempo posible, es decir lograr una justicia pronta sin dilaciones innecesarias y sin actos procesales que detengan y entrapen el proceso en un plazo razonable. (Hurtado, 2009)

El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso como, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o en principios como el de impulso oficioso del proceso se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes. (Monroy, 1996, p. 93)

2.2.1.1.3.6. Principio de igualdad entre los cónyuges

La *potestas maritalis* fue dejada de lado por la equidad de los derechos de la pareja; ante esta igualdad existen casos excepcionales en los que la mujer conjuga más derechos que el marido. En el derecho a la tenencia cuando los hijos son menores de tres años (artículo 84°b Código de los Niños y Adolescentes). Este principio es aplicable, también, a las relaciones entre los convivientes. (Varsi, 2011)

2.2.1.1.3.6. Principio de cooperación interdisciplinaria

Celis (2009) citando a Kielmanovich expresa:

El conflicto de familia normalmente involucra no solo a sus protagonistas, sino a los integrantes del grupo familiar conviviente, razón por la cual se establece la cooperación interdisciplinaria para solucionar o prevenir el agravamiento o extensión del problema, mediante la intervención de asistentes sociales, psicólogos, etc., adscritos al tribunal o juzgado o designados de oficio o a petición de parte. (p. 182)

2.2.1.1.4. Pretensiones

2.2.1.1.4.1. Concepto de pretensión

Pretensión viene del verbo pretender que según el diccionario de la Real

Academia española deriva del latín *praetendere* que significa querer ser o conseguir algo, hacer diligencias para conseguir algo, por lo cual se entiende que en sentido general pretensión significa realizar una exigencia, pedido, solicitud para obtener o conseguir algo de otro sujeto de derecho. (Hurtado, 2009, p.345)

Es solo un impulso de exigir tutela jurisdiccional al Estado. Sin embargo, es cierto también que se realiza tal actividad cuando tenemos una exigencia material y concreta respecto de otra persona o de otro sujeto de derechos, es decir, cuando se tiene un interés con relevancia jurídica respecto de un bien tutelado, que es resistido por otro. (Monroy, 1996, p. 225)

2.2.1.1.4.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

Este proceso está regulado en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto, para llevar a cabo procesos como: tenencia, régimen de visitas, adopción, alimentos y protección de intereses difusos e individuales que atañen al niño y adolescente. (Canales, 2019)

2.2.1.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

El demandante plantea la pretensión de reconocimiento de la tenencia de menor ante el Cuarto Juzgado Especializado de Familia de Trujillo - La Libertad. Y la demandada, se declare infundada dicha pretensión y se le otorgue ella la tenencia de sus menores hijos. (Expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04)

2.2.1.1.5. La audiencia

2.2.1.1.5.1. Concepto

Así se denomina al acto procesal complejo y público, que se desarrolla en la sede y bajo la dirección del órgano jurisdiccional, y en el que intervienen las partes, sus abogados y los terceros cuya presencia sea necesaria para la celebración del acto. Es un acto complejo en el que participan otros sujetos, pero que se celebra bajo la dirección del órgano jurisdiccional. Las audiencias más comunes son las que se realizan para que se practiquen las *pruebas* y se expresen los *alegatos*. (Ovalle, 2016, p. 316).

Son los actos mediante los cuales el órgano judicial recibe las declaraciones

de las partes o de los terceros (testigos, peritos, etc.) que deban expresarse en forma verbal. (Ledesma, 2011, p. 1760)

2.2.1.1.5.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto

Según el expediente en estudio, respecto a tenencia de menor, se determinó una audiencia única dentro de un proceso único prescrito por el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 170°, convocada por el Juez del proceso. (Expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04)

2.2.1.1.5.2.1. Audiencia única

Es donde se define el saneamiento procesal, es decir, se fijan los puntos controvertidos y no controvertidos, se intenta conciliar, se admiten los medios probatorios, se actúan, se realiza el informe oral y luego se emite sentencia en primera instancia. Si se llegase a conciliar en la audiencia, concluye el proceso. (Solis, 2019)

En dicha audiencia se actuarán los medios probatorios ofrecidos y admitidos en torno a estas incidencias para luego resolver sobre el amparo o no de dichas excepciones o defensas previas. Si se declara fundada alguna de las excepciones generará en el proceso los efectos que detalla el artículo 451° CPC; caso contrario, se procederá a declarar saneado el proceso por existir una relación procesal válida. La validez de esta relación es condición para la validez de la sentencia final. (Ledesma, 2011, p. 1763)

2.2.1.1.5.2.2. Conciliación y saneamiento: Concepto

La conciliación judicial es el acto jurídico, procesal, bilateral y solemne orientado a poner fin al conflicto. Constituye una de las formas atípicas, anormales o especiales de concluir el proceso judicial. Se puede invocar la conciliación en cualquier estado del proceso, siempre que no haya concluido este. Para que tenga eficacia debe ser aprobada por el juez y celebrada hasta antes de emitir sentencia en segunda instancia, porque la decisión a recaer en el proceso todavía no goza de la inmutabilidad de la cosa juzgada. (Ledesma, 2011, p. 686)

El saneamiento tiempo por objeto limpiar el proceso de toda cuestión que impida su conocimiento y la del Juez sobre el fondo de la controversia. El juzgador para sanear el proceso tiene que haber examinado si se ha cumplido

estos requisitos o elementos esenciales del debido proceso. Afirma además que es el examen consciente de los elementos y requisitos esenciales de los actos postulatorios al proceso. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010, p. 98)

2.2.1.1.5.2.3. Regulación

Según el código adjetivo en el art. 324°, ya no es una etapa obligatoria del proceso civil, y ha sido trasladada a centros de conciliación extrajudicial, dejando la posibilidad que las partes la puedan promover en cualquier etapa del proceso, inclusive hasta segunda instancia tal como señala el artículo 323° del Código Procesal Civil. (Ledesma, 2011)

2.2.1.1.5.2.4. Conciliación, saneamiento y pruebas en el proceso en estudio

En el expediente en estudio N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04, se realiza estas instituciones jurídicas en la audiencia única, regulada en el *Art. 171° Actuación*:

Es el desarrollo de la audiencia única, convocada por el Juez de Familia luego de la contestación de la demanda. Se pueden promover tachas, excepciones y defensas previas. También oposiciones a los medios probatorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 300 del Código Procesal Civil. La norma establece que en estos procesos no se admite reconvencción. Si el demandado quiere hacer valer alguna pretensión conexa contra el demandante tendrá que hacerlo valer en vía de acción en otro proceso. Seguidamente se actuarán los medios probatorios de las cuestiones probatorias y excepciones y defensas previas y se resolverán. Una vez declarado saneado el proceso, el juez fijará los puntos controvertidos y admitirá o rechazará los medios probatorios ofrecidos por las partes. Si hubiera conciliación se dejará constancia los acuerdos en el acta, la cual tendrá los mismos efectos que una sentencia. (Lastarria, 2019, p. 774)

2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.6.1. Concepto

Son aquellos hechos que han sido afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra; los puntos controvertidos son importantes porque en relación a ellos va a girar la actuación de la prueba. (Ledesma, 2011)

2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Se establecieron los siguientes puntos controvertidos: (1) Determinar cuál de los padres reúne las mejores condiciones materiales y de afectividad para ostentar la tenencia de sus niños y; (2) determinar el régimen de visitas para el padre que no obtenga la tenencia: (Expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04).

2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso

2.2.1.1.7.1. El juez

2.2.1.1.7.1.1. Concepto

Dada la función que cumple como representante del Estado para administrar justicia, la Asociación Peruana de investigación de Ciencias Jurídicas (2010) lo define como, la persona constituida con autoridad pública para administrar justicia, o la que ejerce jurisdicción con arreglo a las leyes, conociendo y dirigiendo el procedimiento de las causas civiles y penales, dictando sobre ellas las sentencias que crea justas.

El juez tiene el deber de resolver el conflicto de intereses. Nótese que no es una facultad sino un deber del juez; siempre y cuando se refiera a una disputa cuyo objeto de discusión sea justiciable. Este deber es coherente con el fin del proceso, pues lo que se busca es que el juez restablezca, devuelva, restituya la paz social alterada con el conflicto. (Ledesma, 2011, p. 131)

2.2.1.1.7.2. Las partes

Son los sujetos que, de manera permanente o transitoria, uno deduce en el proceso una pretensión en nombre propio o cuyo nombre se actúa, y aquel respecto de quien se pretende. (Alvarado y Águila, 2011)

Es aquel que, en calidad de actor, pretensor o justiciable activo o aquel que en calidad de demandado o justiciable pasivo, participa en el proceso instaurado. (Zumaeta, 2015, p. 147)

2.2.1.1.7.2.1. Demanda

Es el primer escrito donde se formula una pretensión al órgano jurisdiccional, y

precisando, promoviendo un proceso y requiriendo una resolución judicial respecto de las peticiones que en ella se formulan. (Zumaeta, 2015)

Petición formulada en un juicio por una de las partes. Procesalmente, es el escrito por el cual el actor o demandante ejercita en un juicio civil una o varias acciones o entabla recurso en la jurisdicción contencioso administrativa. (Cabanellas, 2006)

Es una declaración de voluntad a través de la cual un pretensor expresa jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica. (Monroy, 1996, p. 227)

Es la solicitud o pedido al amparo de la ley, exigiendo el cumplimiento de un compromiso o derecho que le asiste al actor de acuerdo a ley; lo hace ante un órgano jurisdiccional que será quien resuelva esta pretensión.

2.2.1.1.7.2.2. Contestación de la Demanda

Es el acto procesal, mediante el cual el accionado adopta una determinada conducta frente a la notificación de la demanda, pudiendo allanarse total o parcialmente frente a la pretensión deducida y/o solicitar rechazo total o parcial de la demanda, sustentando hechos o invocando un derecho distinto a aquellos planteados por quien demanda. (Zumaeta, 2015).

Permite la posibilidad de contradecir o no la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción. Se agota en la mera posibilidad del ejercicio de la contradicción. (Ledesma, 2011, p. 60)

Escrito que la parte demandada responde a la acción iniciado por la actora, oponiendo, si las tuviera, las excepciones a que hubiera lugar, y negando o confesando la causa o fundamento de la acción. (Cabanellas, 2006)

2.2.1.1.7.2.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

La demanda planteada en el presente proceso materia de investigación, la interpone el demandante, sobre reconocimiento de tenencia de menor en contra de la madre demandada. Solicitando se disponga sea el actor quien ejerza la tenencia sobre sus menores hijos. En la contestación la demandada, haciendo uso del derecho de contradicción contesta la demanda sosteniendo se declare infundada la pretensión del demandante. (Expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04)

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

Son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho. La fuerza o valor probatorio será la idoneidad que tiene un medio de prueba para demostrar la existencia o inexistencia del hecho a probar. (Aguila, 2010)

Es un medio de verificación de las proposiciones que los actores formulan en el juicio. (Couture, 2009, p. 179)

Cabanellas (2006) afirma que es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. Razón, argumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo. (p. 392)

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

Es todo aquello que, siendo de interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración que existió, existe o puede llegar a existir. (Zumaeta, 2015, p. 277)

Es un hecho susceptible de ser confirmado, por lo que constituyen verdaderos hechos a los fines confirmatorios todas las expresiones de la ley en sentido material no formal. (Alvarado y Aguila, 2011)

Es el que procura, señalar cuáles son las proposiciones de las partes que deben probarse y cuáles no requieren demostración. Asimismo, en esta materia es que si bien sólo requieren demostración los hechos controvertidos y no se admitirá prueba, en ningún caso, sobre los hechos que no son objeto de ella, las que no pertenezcan al proceso, serán de plano desechadas de oficio al dictarse sentencia. (Couture, 2009)

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

Águila (2010) establece:

Es un proceso racional en el que el Juez debe utilizar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Es indudable que se trata de un ejercicio intelectual que desarrolla el Juez utilizando principios lógicos y procesales, tales como la inmediación y la unidad o comunidad del material probatorio. (p. 110)

Son relativos a la determinación de la naturaleza jurídica de las normas que regulan la apreciación de la prueba; la disponibilidad de los medios de prueba; la ordenación lógica de los medios de prueba y los diversos sistemas de valoración, a los cuales el juez deberá considerar. (Couture, 2009)

2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil

Concurre el principio de aportación que sostiene que sobre las partes recae la carga de alegar los hechos que son el supuesto base de la norma cuya aplicación piden, de probar la existencia de estos hechos, de convencer al juez de su realidad o de fijarlos conforme a las normas legales de valoración. (Ledesma, 2011, p. 628)

Es la que se reparte entre ambos litigantes, porque ambos deben deparar al magistrado la convicción de la verdad de cuanto dicen. Los hechos no probados se tienen por no existentes, ya que no existe normalmente, en el juicio civil dispositivo, otro medio de convicción que la prueba suministrada por las partes. (Couture, 2009)

2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

2.2.1.2.5.1. Documentos

2.2.1.2.5.1.1. Concepto

Zumaeta (2015) citando a Echandía define al documento como “toda cosa que sea producto de un acto humano, perceptible con los sentidos de la vista y el tacto, que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera”. (p. 322)

Es todo escrito que sirve para acreditar un hecho; pueden ser públicos que es otorgado por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, o privado que es otorgado por un particular. (Aguila, 2010, p. 113)

Se refiere a aquellos que se adjuntan a los actos procesales de parte, a los que se ofrecen como medios probatorios y la actuación para que se integren al proceso válidamente. (Asociación Peruana Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010)

2.2.1.2.5.1.2. Los documentos en el marco normativo

Según el artículo 233° del Código Procesal Civil “para que exista jurídicamente un documento, como medio de prueba, debe satisfacer los siguientes requisitos: (a) debe referirse a una cosa o un objeto formado mediante un acto humano y que tenga aptitud representativa; (b) que represente un hecho cualquiera y (c) que tenga una significación probatoria”. (Ledesma, 2011, p. 1044)

2.2.1.2.5.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas

En el Expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04, los documentos actuados en el proceso de tenencia de menor fueron:

2.2.1.2.5.1.3.1. Del demandante

Copia de DNI, partidas de nacimiento de los menores, copia certificada de denuncia policial, copia de constancia matrimonial, declaración Jurada de ocupación e ingresos, certificado de inscripción RENIEC de demandada, memorial, constancia Comité “Cuna Mas - Corazón de Jesús” El Porvenir, fotografías de demandada, ficha de seguimiento de niño “Cuna Mas”. (Expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04)

2.2.1.2.5.1.3.2. De la demandada

Copia de DNI de la demandada y Oficio del 7° Juzgado de Garantías de Santiago de Chile. (Expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04)

2.2.1.2.5.2. Principio de prueba escrita

2.2.1.2.5.2.1. Concepto

Es cuando un escrito no produce en el juez convicción por sí mismo, requiriendo ser complementado por otros medios probatorios. Debe reunir los requisitos: (1) que el escrito emane de la persona a quien se opone, o a quien representa o haya representado, (2) que el hecho alegado sea verosímil. (Zumaeta, 2015, p. 325)

Es que va a permitir juntamente con otros medios probatorios que en el Juez produzca la convicción de su validez; además de que no proceden los medios probatorios expedientes administrativos o judiciales en trámite. Los documentos en otro idioma, deber ir acompañados con su traducción oficial o de perito. (Aguila, 2010)

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

Para Bacre citado por Hinostroza (2017) es:

El acto jurídico procesal emitido por el juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha incluido los hechos alegados y probados por las partes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (p. 581)

Es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante el cual usualmente pone fin al proceso. (Ovalle, 2016)

Es una resolución jurídica ya sea administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante un fallo favorable o en contra. (León, 2008, p.15)

2.2.1.3.2. Estructura

Zumaeta (2015) afirma que la sentencia como documento tiene tres partes: (a) Parte expositiva, que bien a ser a descripción de todo el desarrollo del proceso en forma detallada y breve; (b) parte considerativa, todos los medios probatorios admitidos y debatidos en el proceso, el Juez tiene que aplicar su apreciación razonada; y (c) parte resolutive o fallo, es la decisión del juzgador, en la que admite o desestima la pretensión esgrimida en la demanda. (p. 351)

Hinostroza (2017) citando a Bacre, en relación a la estructura de la sentencia afirma que la doctrina divide a la sentencia en tres partes:

Resultandos, considerandos y fallo. En la primera parte hay una exposición de las cuestiones planteadas, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quienes intervienen en el proceso y menciona las etapas más importantes del trámite. En la segunda parte el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión. La tercera parte o fallo, es la parte dispositiva, última parte de la sentencia, el magistrado luego de fundar su fallo en los hechos probados y el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas. (pp. 582-583)

2.2.1.3.3. Clases

2.2.1.3.3.1. Declarativas

Son las que se limitan a reconocer una relación o situación jurídica, ya existente. (Zumaeta, 2015, p. 349)

Es aquella por la que el órgano jurisdiccional declara una voluntad de la ley preexistente. No tiene otro efecto que cesar la incertidumbre de un derecho. (Aguila, 2010, p. 96)

2.2.1.3.3.2. Constitutivas

Son aquellas que, sin proceder a la condena de una parte, ni declarar la existencia de una situación jurídica, crea, modifica o extingue una obligación. (Zumaeta, 2015, p. 349)

Se caracteriza por su elaboración y complejidad, preparan un cambio en el estado de las cosas, no siendo necesario ningún acto ulterior de ejecución. (Aguila, 2010, p. 96)

2.2.1.3.3.3. De condena

Se imponen a las partes una prestación determinada de dar, hacer y no hacer. Pueden ser: (a) interlocutoras, son resoluciones que resuelven incidentes, por lo tanto, son autos; (b) definitivas, son las que resuelven el conflicto de fondo y ponen fin al proceso, son inimpugnables; (c) consentidas, cuando habiendo transcurrido el plazo de ley, y las partes no impugnan la resolución final, esta queda consentida; (d) ejecutoriada, cuando habiendo sido impugnada, ésta es revisada por la instancia superior. (Zumaeta, 2015, p. 349)

Son las que establecen el cumplimiento de determinada prestación. Requiere de posterior ejecución. (Aguila, 2010).

2.2.1.3.4. La sentencia en la ley procesal civil

2.2.1.3.4.1. Presupuestos externos de la sentencia

2.2.1.3.4.1.1. Presupuestos procesales

Son las condiciones indispensables y mínimas para que el proceso, como relación jurídica, pueda constituirse y existir como tal. Esto es relativo a la constitución del tribunal, intervención de las partes y la existencia de una cuestión propuesta. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010, p. 334).

2.2.1.3.4.1.1.1. Constitución del tribunal

Legítimamente constituido respecto a su jurisdicción, competencia y capacidad del juez o jueces que lo integran; es decir condiciones de nombramiento, integración del tribunal titulares y reemplazo, competencia por materia, función y territorio. (APICJ, 2010).

2.2.1.3.4.1.1.2. Intervención de las partes

Constituye una forma esencial, porque se vincula a la inviolabilidad de la defensa. Deberá comprobarse que no se les haya impedido actuar a las partes, con relación a la audiencia y la prueba. Es fundamental verificar la presencia de las partes en el proceso. (APICJ, 2010).

2.2.1.3.4.1.1.3. Existencia de una cuestión propuesta

Es indispensable para el ejercicio del poder jurisdiccional. Los tribunales no pueden decidir cuestiones abstractas, académicas o doctrinarias. Si no hay cuestión no hay sentencia posible. Valida la pretensión. (APICJ, 2010).

2.2.1.3.4.1.2. Presupuestos sentenciales

Se refieren a la existencia de un procedimiento previo, válido y completo por su forma y grado para permitir el pronunciamiento de la sentencia. Debe haberse desarrollado de acuerdo a las formas esenciales establecidas, habiéndose cumplido con las etapas previas tal como introducción de las cuestiones, prueba y discusión en el proceso escrito, debate en el proceso oral. El juez deberá realizar una evaluación de la concurrencia de estos requisitos. (APICJ, 2010).

2.2.1.3.4.2. Requisitos internos de la sentencia

2.2.1.3.4.2.1. Congruencia

Las sentencias deben ser congruentes con lo pedido en la demanda y con la decisión, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos controvertidos que hayan sido objeto del debate. (Zumaeta, 2015, p. 350).

2.2.1.3.4.2.2. Oportunidad

Refiere al pronunciamiento de la sentencia por el juez dentro del plazo establecido. La importancia de estos plazos depende de la regulación de cada ley procesal. Si su vencimiento no tiene sanción alguna, el término será puramente de orden y su observancia responde a un criterio de buen orden procesal, salvo los derechos de las partes a reclamar por denegación de justicia. (APICJ, 2010).

2.2.1.3.4.2.3. Exhaustividad

Este requisito impone al juzgador la obligación de resolver todo lo pedido por las partes y además todas las incidencias que se planteen a través del debate. (Zumaeta, 2015, p. 351).

2.2.1.3.5. La sentencia en la ley procesal Constitucional

Las sentencias interpretativas son el resultado de actuar según el principio de conservación de las leyes, directamente relacionado con la interpretación conforme. De acuerdo a esto pueden definirse las sentencias interpretativas como aquellas que no anulan el texto de la ley en la medida de que se admita alguna interpretación conforme a la Constitución. Se conjuga la primacía de la Constitución y la conservación de las leyes. Las sentencias interpretativas cuyo fallo se pronuncia fundamentalmente respecto al contenido normativo, pueden ser, a su vez, estimatorias y desestimatorias; mediante ellas se dispone que una disposición legal no es inconstitucional si es que ésta puede ser interpretada conforme a la Constitución. (Uchuya, 2015, p. 434)

2.2.1.3.6. La motivación en la sentencia

2.2.1.3.6.1. Concepto de motivación

La motivación escrita de las resoluciones judiciales es fundamental porque mediante ella las personas pueden saber si están adecuadamente juzgadas o si se ha cometido una arbitrariedad. Una sentencia no solo condena o solo absuelve, puede ocultar arbitrariedad de parte del juez o del tribunal. (Rubio, 2013)

Monroy (1996) citando a Echandía menciona: es una exigencia para el juez, lo que evitará arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican. (p. 83)

2.2.1.3.6.2. La motivación de los hechos

Está constituida por la valoración probatoria, tiene como punto de partida la fijación de esos hechos; la descripción fáctica es el presupuesto de la aplicación de la ley, los hechos constituyen el sustento de la aplicación normativa. El juez debe demostrarlos para motivar la sentencia en los hechos. (APICJ, 2010)

Es suficiente que sólo incluya el relato de hechos probados y la indicación de las pruebas que lo sustentan, sin requerir la justificación del valor probatorio atribuido o negado a cada uno de los medios de prueba aportados. (Colomer, 2003, p. 454)

2.2.1.3.6.3. La motivación jurídica

Se trata, por lo tanto, de una actividad que el juez realiza en el ámbito de la formulación de cada uno de los modelos de decisión que entran en el proceso de elección de la decisión final; comúnmente se llama “interpretación de la norma” (en el sentido específico de interpretación-actividad), realizada en función de la búsqueda de un criterio adecuado para resolver la controversia. (Taruffo, 2006, p. 214)

Según Couture (2009) se determina el derecho aplicable en la cual el juez determina si al hecho reducido al tipo jurídico le es aplicable la norma respectiva. La motivación del fallo constituye un deber administrativo del magistrado. (pp. 233-234)

2.2.1.3.6.4. Contenido de la motivación

Al momento de decidir el juez deberá tener en cuenta los requisitos necesarios para que la motivación de su sentencia sea adecuada a las exigencias del contenido de la motivación; para que cuya fundamentación sea válida, esta debe ser: (a) **expresa**, es decir que no pueda suplírsele por la comisión a otros actos del mismo proceso o a otra sentencia; (b) deber ser **clara**, es decir que pueda comprenderse y no deje lugar a dudas sobre lo que expresan; (c) deber ser completa, se refiere a abarcar los hechos y el derecho; (d) debe ser legítima, significa que debe basarse en pruebas legales y válidas; (e) debe ser lógica, significa que la decisión del juez debe basarse

en la certeza para lo cual debe aplicar leyes del pensamiento. Además, la motivación deberá tener las siguientes características: debe ser coherente, es decir congruente, no contradictoria e inequívoca. (APICJ, 2010, pp. 354-355)

2.2.1.3.7. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.3.7.1. Concepto

Este principio señala que el Juez no puede sentenciar más ni menos de lo pedido por la parte pretensora, de lo contrario cometería una incongruencia positiva (*ultra petita*) o incongruencia negativa (*citra petita*). En el caso de proceso de alimentos el principio de congruencia en la *ultra petita*, no es de rigor, pues el juez puede sentenciar una pensión superior a lo pedido (Zumaeta, 2015)

La congruencia exige que medie identidad entre la materia, partes y hechos de una litis y lo resuelto por la decisión jurisdiccional que la dirima. El juez al dictar su sentencia no puede ir más allá de lo pedido por las partes. Tiene que existir congruencia entre lo pretendido y lo que declara el juez en su fallo. Si esta se pronuncia más allá de lo pedido estamos ante sentencias *ultra petita*, si se pronuncia agregando una pretensión no reclamada estamos ante las pretensiones *extrapetita* y si omite pronunciarse sobre alguna pretensión solicitada estamos ante la sentencia *citra petita*. (Ledesma, 2011, p. 37)

2.2.1.3.7.2. Aspectos del principio de congruencia

Ledesma (2011) citando a Reicer, menciona que este principio comprende los siguientes aspectos: (a) resolución de todas las pretensiones deducidas, es decir, prohibición de omitir la decisión de una pretensión oportunamente deducida; (b) resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, o sea, prohibición de resolver pretensiones no ejercitadas o alterar o exceder las deducidas; y (c) aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas al debate por el demandado, o sea, resolución de todas las cuestiones planteadas por el mismo y nada más que ellas. (p. 37)

2.2.1.4. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.4.1. La claridad

Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (León, 2008, p. 19)

2.2.1.4.2. La sana crítica

Barrios (2002) afirma al respecto:

En sentido amplio y partiendo de las acepciones que nos da el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, aplicándolas al interés de la unidad conceptual de sana crítica, aplicado al proceso de enjuiciamiento ya sea civil o penal, entendemos que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso.

2.2.1.4.2.1. Las reglas de la sana crítica

Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana) con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. (Couture, 2009, p. 222)

2.2.1.4.2. La sana crítica y la lógica

Las reglas de la sana crítica consisten en su sentido formal en una operación lógica. Existen algunos principios de lógica que no podrán ser nunca desoídos por el juez. Es evidente que la corrección lógica no basta para convalidar la sentencia, por lo cual se tendrá en cuenta no quebrantar los principios lógicos de identidad, tercero excluido, falta de razón suficiente o contradicción. (Couture, 2009, p. 222)

2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia

El juez, no es una máquina de razonar, sino, esencialmente, un hombre que toma conocimiento del mundo que le rodea y le conoce a través de sus procesos sensibles e intelectuales. La sana crítica es, además de lógica, la correcta apreciación de ciertas proposiciones de experiencia de que todo hombre se sirve en la vida. (Couture, 2009)

Al ser la sana crítica un método de valoración de la prueba nacido del derecho español y seguido por las legislaciones latinas, es en los autores latinos en donde, generalmente, se encuentra el estudio de la sana crítica, aunque la unificación de criterios sobre las reglas que integran el método o sistema aún es objeto de debate. (Barrios, 2002)

2.2.1.5. Medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados. (Águila, 2010, p.137)

Son actos procesales de los partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y una nueva prueba acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima apegada a derecho, en el fondo o en la forma, o

que reputa errónea, en cuanto a la fijación de los hechos. (Zumaeta, 2015, p. 353)

2.2.1.5.2. Clases

2.2.1.5.2.1. Remedios

Son actos procesales de las partes o de los terceros legitimados para atacar todo acto procesal no contenido en resolución. (Zumaeta, 2015, p. 353)

Son aquellos por los que el recurrente solicita se reexamine un acto procesal o todo un proceso, a excepción de aquellos que contenga una resolución; entre estos tenemos: la oposición, la tacha y la nulidad. (Águila, 2010, p. 138)

2.2.1.5.2.2. Recursos

Son actos procesales de las partes o de terceros legitimados para que el mismo juez o el superior inmediato, reexamine la resolución judicial cuestionada, anulando o revocando total o parcialmente, por existir errores, vicios o defectos propios de la misma. (Zumaeta, 2015, p. 354)

Son aquellos que se plantean contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin que estas sean reexaminadas por el superior jerárquico; entre ellos se tiene: la reposición, apelación, casación y queja. (Águila, 2010, p. 138)

2.2.1.5.2.2.1. Recurso de reposición

Es el recurso concedido para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane las deficiencias de orden material o conceptual que le afecten. El plazo para interponer el Recurso de reposición es de tres días desde la notificación de la resolución. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010)

Es un proceso llamado también recurso de retractación, reforma, revocación o súplica, es el medio impugnatorio que se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal. Se pretende que el mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, efectúe su modificatoria o lo revoque. (Águila, 2010, p. 146)

2.2.1.5.2.2.2. Recurso de apelación

Es una petición que se hace al juez de grado superior para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior, para que anule o se revoque parcial o totalmente, en virtud de que le produce agravio. (Zumaeta, 2015, p. 363)

La apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior. (Ledesma, 2011, p. 779)

La apelación, o alzada, es el recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior; objeto mismo de la apelación, o sea el agravio y su necesidad de reparación por acto del superior. Interpuesto el recurso se produce la inmediata sumisión del asunto al juez superior. (Couture, 2009, p. 287)

2.2.1.5.3. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios tienen su fundamento en los principios de contradicción y del derecho constitucional de defensa. Estos medios se orientan a satisfacer dos objetivos: lograr por razones de seguridad jurídica, la más rápida conclusión de los procesos y, asegurar que las sentencias sean justas. (Ledesma, 2011, p. 765)

El fundamento radica en el principio de intangibilidad de las resoluciones judiciales y en la instancia plural como garantía de la administración de justicia y con la finalidad de corregir o enmendar al superior jerárquico un posible error en que haya incurrido a quo. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010)

2.2.1.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

La pretensión impugnatoria se sustenta en su **considerando segundo**, se hace referencia a la carga de la prueba consagrado en el art. 196° del Código Procesal Civil; el cual establece que “salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”; pues en ese sentido de ideas, la impugnación la realiza el demandante, sustentando su pedido en los siguiente: (1) se aprecia que el juez ha emitido un pronunciamiento solo teniendo en cuenta lo afirmado por la demandada; más dicha afirmación no ha sido corroborada por medio de prueba alguno; tal como una denuncia policial en contra del demandante o; por medio de una interposición de demanda judicial en contra de éste último. (2) el fallo afirma que la accionada (madre) es la persona idónea para ostentar la tenía de los menores; sin embargo, no ha tomado en cuenta la intervención del equipo Multidisciplinario – Asistente Social – en cuyo informe practicado directamente a la demandada, no la califica apta para la tenencia; además no se tomó en cuenta el Dictamen Fiscal; en la cual opina a favor del demandante (padre) por reunir reúne las mejores condiciones materiales y de afectividad para ostentar la tenencia de sus niños resultando procedente estimar su pretensión en función del principio Superior del Niño. (Expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Tenencia de menor

2.2.2.1.1. Concepto

Es uno de los atributos de los padres en ejercicio de la patria potestad que puede darse por acuerdo de los mismos o por decisión judicial, siempre dentro del contexto del interés superior del niño y adolescente. (Aguilar, 2019, p. 452)

Es una institución familiar que se instituye cuando los padres están separados de hecho o mediante sentencia judicial, con el fin de establecer cuál de los padres se quedará con la compañía del niño, y, además, de establecer el régimen de visitas para el padre que no obtuvo la tenencia. (Canales, 2019).

En términos de Derecho de Familia tenencia es sinónimo de estar junto, tener al hijo a su lado. Una forma de convivencia inmediata de padre/hijo. Es una relación jurídica familiar básica que se identifica como un derecho-deber de tener en custodia a un hijo. Se ha sostenido que la tenencia es un atributo derivado de la patria potestad. Y es lógico. Para ejercer la relación paterno-filial se requiere tener al hijo bajo custodia. Es la relación directa de permanencia que tiene uno de los padres respecto de su hijo. Aquella facultad establecida cuando existe una separación de cuerpos o divorcio que permite a uno de los padres quedarse al cuidado inmediato del hijo. (Varsi, 2012, p. 304)

2.2.2.1.2. Presupuestos para solicitar la tenencia

Chunga (2016) afirma para considerar los criterios siguientes: (1) que exista una separación de hecho los padres; (2) no exista acuerdo entre los padres para determinar con quién se quedan los hijos; (3) que existiendo acuerdo este sea perjudicial para el niño o adolescente; (4) que el Juez tome en cuenta el parecer del niño o adolescente. (p. 146)

2.2.2.1.3. Determinación de la tenencia

2.2.2.1.3.1. Por acuerdo

Es la voluntad de los padres, tomando en cuenta la opinión del menor, la que mejor puede identificar las relaciones de tenencia. Acuerdo, de ambos padres, con la finalidad de satisfacer al máximo las necesidades filiales, teniendo la aceptación del hijo. (Varsi, 2012)

2.2.2.1.3.2. A falta de acuerdo

De no existir acuerdo, discrepancia, o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez dictando las medidas necesarias para su cumplimiento. Puede confirmarse a aquel que la tiene (*continuar con la tenencia*) o despojarse a uno para entregársela al otro (*entrega del menor*). En estos casos el juez resolverá teniendo en cuenta art. 84, Código de los Niños y Adolescentes: (a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable, y; (b) El hijo menor de tres años permanecerá con la madre. El juez debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente, artículo 85, del

mismo código. (Varsi, 2012)

2.2.2.1.3.3. A falta de padres (incapacidad, ineptitud o ausencia) – los abuelos

Los abuelos asumen el cuidado del nieto en los casos específicos de incapacidad, ineptitud o ausencia de los padres, respetando el derecho a la identidad y el relacionamiento paterno-filial del hijo. En estos casos el juez deberá evaluar lo siguiente: (a) Debe preferir a la pareja de abuelos (entendiéndose por pareja aquella sustentada en la convivencia), aquellos que conforman una familia; (b) No habiendo pareja de abuelos, o existiendo no le ofrezca condiciones de calidad de vida al nieto, es perfectamente posible que se otorgue la tenencia solo a uno de los abuelos, (c) El nieto deberá permanecer con el (los) abuelos con quien convivió mayor tiempo, tomando en consideración su derecho de relación lo que permite la continuidad de las relaciones referenciales de familia. (Varsi, 2012, p. 305).

2.2.2.1.4. Clases de tenencia

2.2.2.1.4.1. De acuerdo a su ejercicio

2.2.2.1.4.1.1. Tenencia conjunta

Se da en las situaciones en los cuales con o sin matrimonio, con o sin unión estable, ambos progenitores ejercen conjuntamente la tenencia de los hijos, porque existe convivencia entre dichos progenitores. Se da cuando ambos padres cohabitan con los hijos. (Canales, 2014).

2.2.2.1.4.1.2. Tenencia compartida

Es la vivencia o la división temporal de la convivencia con el menor por parte de los progenitores, es decir, un tiempo para cada uno. Es un atributo importante de la patria potestad, que permite a quien se le ha concedido la tenencia, ejercer los otros atributos de la patria potestad, como dirigir el proceso educativo, recibir ayuda del hijo, representarlos legalmente. (Aguilar, 2019)

Cuando ambos padres tienen la titularidad de la patria potestad pueden ejercer la tenencia de manera conjunta o compartida. Hay varias modalidades basadas en factores como ubicación geográfica, horario escolar, carga laboral de los padres, número de hijos; tomando los siguientes aspectos: (a) Guarda conjunta o compartida,

ambos padres comparten el cuidado de los hijos en forma permanente; (b) guarda alternativa, los hijos permanecen temporalmente en la casa de cada uno de sus padres; (c) sistema de anidación, son los padres que se trasladan a la casa del hijo. (Canales, 2014)

2.2.2.1.4.1.3. Tenencia exclusiva o separada

Es la tenencia exclusiva o separada, solo el padre o la madre ejerce la tenencia de sus hijos con o sin matrimonio. La razón principal de tal supuesto es la separación de hecho de los padres. También se da en aquellos supuestos de pérdida, extinción o suspensión de la patria potestad de uno de los progenitores. (Canales, 2014).

2.2.2.1.4.2. De acuerdo al tiempo

2.2.2.1.4.2.1. Tenencia definitiva

La tenencia es definitiva en el sentido de que se requeriría nueva resolución judicial o acuerdo conciliatorio que la varíe o modifique. Se determina al final de un proceso judicial o acuerdo conciliatorio. Se plantea esta pretensión generalmente en un proceso principal. (Canales, 2014, p. 111)

2.2.2.1.4.2.2. Tenencia provisional

Solo el padre o la madre que no tenga al hijo o hija bajo su custodia o tenencia, podrá pedir de acuerdo al artículo 87° la tenencia provisional y, con ello, que el niño o niña menor de tres años quede en su compañía y siempre que estuviere en peligro su integridad física. Se trata de una medida excepcional y autorizada por las circunstancias. (Sotomarino, 2019)

Esta acción solo procede a solicitud del padre o la madre que no tenga al hijo bajo su custodia. No procede como medida cautelar fuera de proceso (art. 87, Código de los Niños y Adolescentes). Podrá solicitarse la tenencia provisional en caso: (a) El niño fuere menor de tres años y, (b) estuviere en peligro su integridad física. En estos casos el juez resolverá en el plazo de veinticuatro (24) horas. En lo demás, el juez debe resolver tomando en cuenta el informe del equipo multidisciplinario, previo dictamen fiscal. (Varsi, 2012, p. 310)

2.2.2.1.5. Sujetos de la tenencia

2.2.2.1.5.1. Sujetos activos

Los padres o los abuelos a quienes se les denomina los tenedores. En el caso de los padres opera de forma individual, se otorga a uno de ellos; mientras que en los abuelos opera de forma individual, a uno de ellos, o conjunta, a la pareja de abuelos, prefiriéndose, en mejor medida, a esta última. (Varsi, 2012)

2.2.2.1.5.2. Sujetos pasivos

Son los hijos a los cuales se denominan los tenidos. (Varsi, 2012)

2.2.2.1.6. Variación o modificación de la tenencia

2.2.2.1.6.1. Variación de la tenencia

Los argumentos en que descansará el pedido de variación estarán dirigidos a que el niño, niña o adolescente en manos del progenitor que ejerce la tenencia no está cumpliendo su cometido, y el menor se encuentra en precaria situación por el descuido, abandono material y/o moral, por lo cual se tomará medidas para que pase a poder del otro progenitor, esto en aras del interés superior del niño y adolescente. (Aguilar, 2019)

La tenencia es un derecho que se atribuye a un solo padre. El derecho de solicitar la variación de la tenencia le pertenece a quien no tiene la tenencia. El padre que tiene al hijo consigo, tiene mayor responsabilidad de quien no lo tienen a su lado, el padre que cede la tenencia al otro, confía en los cuidados que este prodigará a su hijo. Sin embargo, la ley establece la facultad que tiene todo padre de solicitar la variación de la tenencia en caso de que dichos cuidados no existan o no sean suficientes. (Canales, 2014)

2.2.2.1.6.2. Modificación de la tenencia

En circunstancias debidamente comprobadas y derivadas de la tenencia que afecten el interés superior del niño, tales como maltrato o violencia psicológica contra el niño o adolescente; la resolución ya dictada sobre la tenencia puede ser

modificada. La solicitud será tramitada como una nueva acción y deberá interponerse cuando al menos hayan transcurrido seis meses desde que se resolvió el otorgamiento de la tenencia. (Sotomarino, 2019, p. 474)

La resolución que otorga la tenencia solo puede modificarse mediante nuevo proceso judicial después de seis meses de otorgada. Esto se encuentra establecido en el artículo 86 del Código de Niños y Adolescentes. La solicitud deberá tramitarse como una nueva acción. Esta acción podrá interponerse cuando hayan transcurrido seis meses de la resolución originaria, salvo que esté en peligro la integridad del niño o del adolescente. (Canales, 2014)

2.2.2.1.7. Otorgamiento de la tenencia y el principio de interés superior del niño

Este principio debe ser conocido y comprendido a cabalidad por el juez, en su verdadera dimensión y de contenido supra legal, debe además comprenderse con ello, las garantías y resultados que emanan de un debido proceso judicial, el respeto de todos los principios que inspiran la función jurisdiccional, teniendo siempre como visión orientadora al menor de edad. (Celis, 2009, p. 192)

Según el Código de los Niños y Adolescentes el principio del interés superior del niño estipula al respecto. En el artículo IX establece que: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y el respeto a sus derechos”. (Rioja, 2014)

2.2.2.1.8. Otorgamiento de la tenencia en el caso en estudio

En aplicación de los criterios establecidos en el artículo 81° y 84° del Código de los Niños y Adolescentes, y valorando las pruebas y la actuación durante la audiencia única, el juez determinó el otorgamiento de la tenencia a la madre, declarando infundada la demanda de reconocimiento de tenencia planteada por el padre. (Expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04)

2.2.2.2. Régimen de visitas

2.2.2.2.1. Concepto

Es el derecho a relacionarse que tienen los padres y los hijos, por lo tanto tiene un correlativo deber de aquellos, quienes deben velar paritariamente por una adecuada comunicación del menor con el progenitor que no ejerce la tenencia a fin de fortalecer los lazos afectivos de ambos. (Herrera y Torres, 2019, p. 482)

Está contemplado en el numeral 3 del artículo 9 de la Convención sobre Derechos de Niño, por medio del cual se exige la garantía que todo niño que está separado de uno o ambos padres tiene el derecho de mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular; salvo si ello es contrario al interés superior del niño. (Casación N° 4311-2015-Lima)

Es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, cuando no viven juntos logrando el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno-filial. Es una relación jurídica familiar básica que se identifica como un derecho-deber a tener una adecuada comunicación entre padres e hijos (y viceversa) cuando no existe entre ellos una cohabitación permanente. (Varsi, 2012, p. 311)

2.2.2.2.2. Características

Varsi (2012) plantea las siguientes: (a) Titularidad compartida, que es un derecho que le corresponde al visitado y visitante, debiendo ser cumplido o darse las facilidades para su ejecución a la persona que tiene bajo su tenencia al menor, se suele llamar gravado; (b) Temporalidad y eficacia, el tiempo es un factor que debilita las relaciones familiares dado que aquellas personas que no se relacionan pierden el afecto y no permiten una integración real y natural, (c) indisponible, es decir no puede ser cedido ni renunciado, pero puede ser reglamentado y por casos especiales limitados o restringidos por ley; (d) amplio, este derecho corresponde a todas aquellas personas que requieren relacionarse con otras a efectos para lograr la consolidación de la familia. (p. 313).

2.2.2.2.3. Finalidad

Su finalidad es el fomento y favorecimiento de las relaciones personales, la corriente afectiva entre los seres humanos, prevaleciendo el beneficio e interés del menor. Claro que en cada caso deberá ser considerado de manera independiente, pues el interés de un menor jamás será el mismo que el interés de otro menor. (Varsi, 2012, p. 312)

2.2.2.2.4. Titulares

2.2.2.2.4.1. Visitado

2.2.2.2.4.1.1. Titular beneficiario – hijo

Teniendo en cuenta el interés superior del niño asumimos que este es su principal titular, tomando en consideración el beneficio y gracia que el ejercicio de este derecho le representa. Este titular puede tener el estatus de hijo, si el régimen le corresponde al padre, o ser meramente un menor, si el régimen les corresponde a sus parientes o allegados. (Canales, 2014).

2.2.2.2.4.2. Visitante

2.2.2.2.4.2.1. Familiares directos – padres

Los padres son los primeros familiares que deben gozar y llevar a cabo este régimen, obviamente si hablamos de una relación padre-hijo. (Canales, 2014).

2.2.2.2.4.2.2. Otros familiares – hermanos, abuelos, allegados

El derecho de visitas se hace extensivo, cuando el interés del menor lo justifique, a todos los parientes que no conforman el entorno familiar de sustento directo del menor dentro de los que se presentan a los hermanos, abuelos, tíos, sobrinos, primos. (Varsi, 2012)

2.2.2.2.5. Determinación del régimen de visitas

Puede ser: (a) común acuerdo, es el más adecuado, pero no por ello el más usado (por el contrario), esta forma de establecimiento, incluso, puede ser definido en un proceso de mediación o conciliación familiar; (b) sentencia

judicial, en un proceso directo de establecimiento del régimen, o en los casos de sentencias que resuelven los casos de separación de cuerpos, divorcio, nulidad o tenencia en los que se debe considerar el régimen del caso para el padre que no tendrá al menor en lo cotidiano; (c) de oficio, establecido por el juez a falta de solicitud de las partes. Esta facultad responde a la máxima del interés superior del niño de relacionarse con el padre con quien no convive. (Canales, 2014, p. 44).

2.2.2.2.6. Régimen de visitas en el caso en estudio

El régimen de visitas se fija, en la sentencia expedida por el Cuarto Juzgado Especializado de Familia de Trujillo, a favor del demandante (padre) que no obtuvo la tenencia, el cual determina: (1) podrá recoger a sus menores hijos del hogar materno los días sábados, a las diez de la mañana y regresarlos personalmente a las seis de la tarde; los días miércoles, a las tres de la tarde y regresarlos personalmente a las siete de la noche; y, (2) Se concede un régimen de visitas con externamiento el día del onomástico y en el día del padre, desde las nueve de la mañana hasta las siete de la noche, siempre y cuando no afecte las actividades escolares de sus niños, de ser el caso. (Expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04).

2.2.2.3. Alienación parental

El Tribunal Constitucional también se ha pronunciado sobre este tema, a propósito de un agravio constitucional, que fue amparado al comprobarse que en un caso determinado, hubo alienación por parte del padre. Este impedía a sus hijos todo contacto con la madre, a quien los hijos llegaron a odiar. En esa circunstancia, vieron que lo más recomendable y beneficioso a los intereses de los hijos es que estos vivan con la madre y no con el padre. (STC Exp. N° 01817-2009-PHC/TC)

La convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 7.1., contempla, que el niño en la medida de lo posible, tendrá derecho desde que nace a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. De la misma manera, según el artículo 9.3. los Estados partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con sus progenitores de modo regular, salvo si de ello es contrario al interés superior del niño. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-Unicef, 2006).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, en el expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia de menor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia de menor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04, que trata sobre tenencia de menor.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso

que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA DE MENOR; EXPEDIENTE N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, en el expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, en el expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, en el expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia de menor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia de menor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia de menor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia de menor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia de menor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia de menor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado Especializado de Familia - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta										
										[7 - 8]						Alta				
		Postura de las partes					X			[5 - 6]						Mediana				
										[3 - 4]						Baja				
										[1 - 2]						Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta				
										[13 - 16]						Alta				
								X		[9- 12]						Mediana				
	38																			

		de los hechos						20							
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Especializada Civil – Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X	[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
								[13 - 16]	Alta					
Motivación						X	[9 - 12]	Mediana						
							9							
							18							36

		de los hechos						9							
		Motivación del derecho				X			[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: tenencia de menor en el expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 2) muy alta.

Sentencia de primera instancia: es de calidad muy alta

Se aprecia en la sentencia congruencia con la pretensión del demandante quien tiene legitimidad para obrar porque es el padre de los menores, cuyo pedido fue el reconocimiento de la tenencia de sus menores hijos mediante un proceso único conforme lo estipula el Código de los Niños y Adolescentes artículo 160°, concordante con la doctrina según Canales (2019); también explicita y evidencia congruencia con la pretensión de la demandada que en este caso pide se declare infundada la demanda y se le otorgue a ella la tenencia, pues afirma que los hechos descritos por el demandante no se ajustan a la verdad; asimismo la actuación del juez se enmarcó en la norma, pues se aprecia que se cumple este presupuesto dado que coincide con la doctrina, afirmado por Solis (2019) durante la audiencia se determinó los puntos controvertidos que fueron: (a) cuál de los padres reúne las mejores condiciones materiales y afectividad para ostentar la tenencia de sus hijos, y (b) cuál será el régimen de visitas para el padre que no obtenga la tenencia. Además, se aprecia en las sentencias de manera congruente y concordante con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones; contenidas en la demanda y contestación. Pues reveló un contenido que registra el manejo de principios, básicamente el principio de la motivación; que consiste en: que el Juez determina si al hecho reducido al tipo jurídico le es aplicable la norma respectiva. La motivación del fallo constituye un deber administrativo del magistrado. (Couture, 2009, p. 234), pues toma en consideración que el demandante

es un hombre violento, verificándose con el actuado judicial del órgano jurisdiccional de Chile consistente en una medida de alejamiento, al interponerse una denuncia por lesiones menos leves por violencia intrafamiliar que obra en el expediente, corroborándose aún más que la madre es la persona para ostentar la tenencia de los menores. Se realizó el análisis de la fiabilidad y validez de los medios probatorios tal como lo afirma Aguila (2010). Se aprecia también en la sentencia pues el juez aplica la experiencia para analizar las pruebas que en este caso son los documentos que ayudan a tomar una decisión acertada; por lo que basa su decisión en el presente proceso de tenencia de menor, el Código de los Niños y Adolescentes, fundamentando su accionar en la doctrina tal como afirma Canales (2014), detalla cómo es que se aplica la norma respectiva para determinar la tenencia de menor; tal como lo determina el artículo 84° del Código de los Niños y adolescentes en su inciso b) “que el hijo menor de tres años, permanecerá con la madre salvo caso excepcional que se advierta algún peligro a su integridad física y/o moral, así como también el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor, teniendo en cuenta el Principio del interés Superior del Niño. Asimismo, la decisión adoptada por el juez considera los presupuestos del Código de los Niños y Adolescentes, y lo afirmado por Chunga (2016), respecto a que hay una separación de hecho, no hay acuerdo entre los padres para ver quién se queda con los hijos, por lo que el juez toma la decisión basado en la norma que es el Código de los Niños y Adolescentes artículo 81°.

Declarando infundada la demanda sobre reconocimiento de tenencia de menor interpuesto por el demandante respecto a sus hijos y declara la tenencia de los menores a favor de la demandada, que fueron las únicas pretensiones planteadas. Asimismo, el pronunciamiento evidencia una relación entre la parte expositiva y considerativa, pues las pretensiones fueron analizadas en la parte considerativa, valorando los medios probatorios y las normas respectivas, coincidiendo con la doctrina que en este caso afirma Zumaeta (2015). También se pronuncia el juez basado en el principio del Interés superior del Niño, que los niños vivirán con su madre, y que el demandante tendrá un régimen de visitas establecido de acuerdo a ley.

Sentencia de segunda instancia: es de calidad muy alta

Emitió la Primera Sala Especializada Civil de Trujillo, asimismo su calidad se determinó en base a los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta respectivamente.

La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

En el caso concreto quien impugnó fue el demandante padre de los menores amparado en el principio de contradicción y del derecho constitucional de defensa (Ledesma, 2011, p. 765) y su petitorio en el recurso de apelación fue: revocar la sentencia de primera instancia basándose en que el juez sólo ha tenido en cuenta lo afirmado por la demandada al concluir que ésta no ha podido acercarse a sus menores hijos por impedimento del demandante y su familia sin corroborarla por medio de prueba alguno. Asimismo, señala que el juzgador no ha tomado en cuenta el informe del equipo multidisciplinario respecto de la madre, ni el Dictamen Fiscal que opina a favor del demandante. También arguye que la demandada no denunció los supuestos hechos de violencia familiar e impedimento de acercarse a los menores, ni mostró su deseo de recuperarlos por medio de las acciones legales y/o policiales pertinentes. La Sala, hace una valoración conjunta de las pruebas que obran en el proceso, que determinan la fiabilidad de las mismas por tanto concordando con lo manifestado por Águila (2010). Además, evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; donde el juez que debe decidir con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente (Couture, 2009). Por lo tanto, el juez cumplió con todos los procesos normativos ya sea la Constitución Política del Perú, el Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Código de los Niños y Adolescentes en la consideración del Interés Superior del niño y del Adolescente, la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención de los Derechos del Niño, todas estas normas relacionadas a los hechos que es la tenencia de menor, en base al interés superior del niño, concordante con lo estipulado

con lo manifestado por Rioja (2014), y que se encuentran plasmados en la sentencia. Además, la interpretación que la Sala determina respecto a las normas mencionadas siempre tomando en cuenta el Interés Superior del Niño y Adolescente, cuidando y respetando sus derechos fundamentales tales como respeto a su integridad personal, a vivir en un ambiente familiar, a su libre expresión y opinión; respetando también el derecho de los padres que no obtengan la tenencia que en este caso fue para el padre a quien se le otorga régimen de visitas.

Por consiguiente; se tiene que los Jueces Superiores de la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad se pronunciaron de la siguiente forma: confirmar la sentencia de primera instancia, en el extremo que resuelve declarar infundada la demanda sobre reconocimiento de tenencia interpuesta por el demandante contra la demandada, respecto de sus menores hijos, por lo que determinan la tenencia a favor de la madre y demandada. El pronunciamiento detalla muy bien la decisión de manera clara quien deberá beneficiarse con la tenencia de conformidad con el Código de los Niños y Adolescente y de acuerdo a lo manifestado por Varsi (2012), que en este caso fue la demandada y al demandante se le declara infundada la demanda de tenencia, por consiguiente, se le otorga un régimen de visitas tal como lo afirma Herrera y Torres (2019). Confirmando la decisión de la primera instancia a donde se devuelve el expediente. Por consiguiente, esta parte de la sentencia es de calidad muy alta.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados se concluye que las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor en el expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1 y 2).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; por lo siguiente: que la pretensión vía proceso único del demandante amparado en el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 160° y 161°, sobre tenencia de sus menores hijos y concordado con lo afirmado por Canales (2019), el Cuarto Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Trujillo, emite la sentencia respectiva basando su criterio en la normatividad mencionada, doctrina y jurisprudencia respecto a tenencia de menor y bajo el tamiz del principio del Interés Superior del Niño y Adolescente. Declarando infundada la demanda sobre reconocimiento de tenencia de menores planteada por el padre de éstos que al momento de accionar se encontraban en su poder; declaran además el otorgamiento de la tenencia a la madre o demandada por ser la persona idónea para el cuidado y protección de los niños puesto son menores de tres años de edad. Asimismo, se fija un régimen de visitas a favor del demandante o padre de los menores. (Expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04).

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó de los hallazgos se tiene la pretensión impugnatoria que es la apelación planteada por el demandante amparado en el principio de contradicción tal como lo afirma Ledesma (2011), y (Zumaeta, 2015) solicitando se le otorgue la tenencia de los menores hijos. A lo cual la Primera Sala Especializada Civil de Trujillo, emite la sentencia basando su criterio en la Constitución Política del Perú artículo 4, el Código de los Niños y Adolescentes artículo IX y X del Título Preliminar y artículos 25, 81 y 84, la Declaración de los Derechos del Niño en su principio 2 y la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 9, bajo el principio del Interés Superior del Niño y adolescente, y el respeto a sus derechos. Cuyo pronunciamiento fue **confirmar la decisión** venida en grado

pues contiene un pronunciamiento sustentado en el marco legal, las garantías de un debido proceso, el derecho de defensa y tutela jurisdiccional efectiva. Por consiguiente, resuelven declarar infundada la demanda sobre reconocimiento de tenencia de menor interpuesta por el demandante contra de la madre o demandada, respecto de sus menores hijos, además se declaró el otorgamiento de tenencia a favor de su madre. Asimismo, se concede el régimen de visitas al demandante. (Expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04).

De acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el presente estudio se formulan las siguientes conclusiones:

- La primera sentencia, ante la pretensión planteada que fue la tenencia de menor, el juzgado en base a: (1) Medios probatorios que la demandada absuelve en su contestación de demanda; (2) El Código de los Niños y Adolescentes que prescribe que el menor de tres años, permanecerá con la madre salvo caso excepcional que se advierta algún peligro a su integridad física y/o moral; (3) El artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes que determina que el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor y, (4) los menores son aún pequeños que tienen menos de tres años de edad por lo que la madre es la persona idónea para obtener al tenencia: por lo tanto la decisión fue de declarar **infundada la demanda sobre tenencia** interpuesta por el demandante de sus menores hijos y declara la tenencia a favor de la madre, además de fijar un régimen de visitas para el padre que es el impugnante; de lo que se concluye que su calidad fue muy alta; donde las tres partes de la sentencia fueron de rango muy alta.
- En la segunda sentencia, ante el petitorio expuesto en el recurso de apelación, interpuesto por el padre que es el impugnante, plantea que se revoque la sentencia de primera instancia y se le otorgue la tenencia de sus menores hijos judicialmente. Por lo que, el órgano revisor en este caso la Primera Sala Especializada Civil de Trujillo determina en base a los siguientes fundamentos:

(1) Los hijos menores de tres años de edad deberán permanecer con la madre, (2) el padre es el que actualmente viene ejerciendo la tenencia sin permitirle que tenga contacto con la madre; (3) Según los medios probatorios se tiene que existe una orden de alejamiento por violencia familiar dictaminada por un Juzgado de Chile mientras su estadía de la pareja en ese país, lo que corrobora que el demandante es un hombre violento, tal como afirma la demandada. (4) Se determina que la tenencia deberá ser ejercida por la madre, no solo porque lo establece la normatividad vigente, sino también por la edad de los niños, la madre es quien favorecerá el desarrollo emocional de los menores asegurando su bienestar, desarrollo, estabilidad, integridad y salud; y (5) Establecer un régimen de visitas para el padre a fin de no resquebrajar la relación paterno-filial, lo cual deberá seguirse de acuerdo a lo establecido en la sentencia de primera instancia. Por lo tanto, el órgano revisor; resolvió: **Confirmar** la sentencia de primera instancia que resuelve declarar infundada la demanda sobre tenencia de menor, interpuesta por el demandante, respecto de sus hijos, y en consecuencia declaró la tenencia de los menores a favor de su madre, se fija el régimen de visitas para el demandante. De lo que se concluye que la sentencia fue de calidad muy alta teniendo en cuenta que las partes de la sentencia de segunda instancia fueron de calidad muy alta respectivamente, cumpliendo con lo establecido en la normatividad vigente, la doctrina mencionada y la jurisprudencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alvarado, A. & Águila, G. (2011). *Lecciones de Derecho Procesal Civil. Compendio del Sistema Procesal: Garantía de la Libertad*. Recuperado de <http://www.bibliotecad.info/wp-content/uploads/2018/08/LECCIONES-DE-DERECHO-PROCESAL-CIVIL-PARA-PERU-ADOLFO-ALVARADO-VELLOSO.pdf>.
- Águila, G. (2010), *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Primera Edición. Escuela de Altos Estudios Jurídicos. Lima, Perú: EGACAL.
- Aguilar, B. (2019). “*Código de los Niños y Adolescentes comentado por los mejores especialistas*”. Análisis doctrinario. Primera edición. Lima, Perú: Jurista Editores
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas -APICJ, (2010). *Teoría General del Proceso*. Primera edición. Lima, Perú: Ediciones legales.
- Atarawa, W. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia de menor, en el expediente N° 01289-2012-0-2001-JR-FC-02 del distrito Judicial de Piura – Piura*. 2018. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/8840>
- Bautista, P. (2013), *Teoría General del Proceso civil*. Lima -Perú: Ediciones Jurídicas.
- Barrios de Ángeles (2002). *Teoría del proceso*. Colección de los Maestros del Derecho Procesal. Segunda edición. Buenos Aires: BDF, Editores Montevideo.
- Cabanellas, G. (2006) *Diccionario Jurídico Elemental*. Recuperado de: www.librodderechoperu.blogspot.com
- Cadenas (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia de menor, en el expediente N° 00190-2009-0-1706-JR-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque; Chiclayo*. 2017. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2051>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

- Canales, C. (2019). *Código de los Niños y Adolescentes comentado por los mejores especialistas*. Análisis doctrinario. Primera edición. Lima, Perú: Jurista Editores
- Canales, C. (2014). *Patria potestad y tenencia. Nuevos criterios de otorgamiento, pérdida o suspensión*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Canelo, R. (1993). *El proceso único en el Código del Niño y del Adolescente*. *Derecho & Sociedad*, (7), 63-65. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/14271>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Celis, M. (2009). *Revista Oficial del Poder Judicial: Año 3, N° 5*, Lima. Poder Judicial del Perú. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/00245b0046cbca2a8cb18d44013c2be7/1.+%C3%8Dndice+y+Editorial.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=00245b0046cbca2a8cb18d44013c2be7>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chunga, F. (2016). *Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes*. Lima, Perú. Grijley.
- Colomer, I. (2003): *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2003 (454 pp.). *Revista de derecho (Valdivia)*, 16, 279-281. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000100014>
- Condeso, Y. (2017). *La regulación de la tenencia en los juzgados de familia del distrito de Santa Anita, 2017*. Lima. Universidad Privada César Vallejo. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/13023/Condeso_AYR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Couture, E. (2009). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Cuarta Edición. Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Espinosa C. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y*

jurisprudencia de casación y electoral. Primera Edición. Quito. Ecuador. Recuperado de http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/EC/ecuador-teoria-de-las-motivacion-de-las/at_download/file

Expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04, distrito Judicial de La Libertad, Trujillo.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-Unicef. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Madrid. Unicef Comité Español. Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Gómez H. (2012). *Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial Ley Orgánica del Ministerio de Público*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Tercera Edición. Lima, Perú: Colección Jurídica.

Gutiérrez, W. (2015). *La Justicia en el Perú- Informe, Cinco grandes problemas*. Lima. Primera edición. Recuperado de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Lima: Tiempo de Opinión. Recuperado de <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Herrera, P. y Torres M. (2019). *Código de los Niños y Adolescentes comentado por los mejores especialistas*. Análisis doctrinario. Primera edición. Lima, Perú: Jurista Editores.

Hinojosa, A. (2017). *Sujetos del Proceso Civil*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Huaita, M. (2019). *Género, Corrupción y Administración de Justicia en el Perú: Impacto diferenciado en el acceso a la justicia en delitos de violencia sexual contra la mujer*. IDEHPUCP recuperado de <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2019/06/06162423/ned-articulo-corto-24052019-1.pdf> (21/05/2019)

Hurtado, M. (2009) *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Primera Edición. Lima, Perú: IDEMSA

ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/ques-calidad-13.html>

- Lastarria, E. (2019). *Código de los Niños y Adolescentes comentado por los mejores especialistas*. Análisis doctrinario. Primera edición. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Ledesma, M. (2011) *Comentarios al Código procesal Civil*. Tercera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ledesma, M. (2015). *Jueces provisionales, ¿imparcialidad en riesgo? La Justicia en el Perú- Informe, Cinco grandes problemas*. Primera edición. *Gaceta Jurídica*. Lima. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima. Academia de la Magistratura. Recuperado de <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/92>
- Linde, E. (2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Revista de libros Segunda Época. España. Recuperado de https://www.revistadelibros.com/articulo_imprimible_pdf.php?art=5246&t=articulos
-
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 – 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
-
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil Tomo I*. Recuperado de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Noblecilla, S. (2014). *Factores determinantes de la tenencia de menores en los Juzgados de Familia de Trujillo: La primacía del Interés Superior del Niño*. Universidad Privada del Norte - Trujillo, recuperado de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/1370/Noblecilla%20Ulloa%20Sandra%20Patricia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima –

Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Ovalle, J. (2016). *Teoría General del Proceso*. Séptima Edición. México: Oxford University Press. Recuperado de: https://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA_GENERAL_D_EL_PROCESO_-_JOS%C3%89_OVALLE_FAVELA.pdf
- Ramírez (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Tenencia, en el expediente N° 00594-2014-0-1301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Barranca*. 2016. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/7782>
- Ramírez, N. (2015). *La demora en los procesos civiles peruanos- Artículo. La Justicia en el Perú- Informe, Cinco grandes problemas*. Lima. Primera edición. *Gaceta Jurídica*. Recuperado de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Rioja A. (2014). Información Doctrina y Jurisprudencia del Derecho Procesal Civil. <http://blog.pucp.edu.pe/>
- Rojas, D. (2018). *La tenencia compartida acordada en los centros de Conciliación Extrajudicial y la vulneración del principio del Interés Superior del Niño en el Perú*. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo. Recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/4144/1/REP_DER_DA_RLENE.ROJAS_TENENCIA.COMPARTIDA.CENTROS.CONCILIACION_DATOS.pdf
- Rubio, M. (2013). *El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la PUCP.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- STC Exp. N° 01817-2009-PHC/TC. (Sentencia del Tribunal Constitucional) Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01817-2009-HC.pdf>
- Sokolich, M. (2013). *La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano*. Vox Juris (25) 1. Lima. Recuperado de: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/1083/5.pdf;jsessionid=3AF24A1A269DECD04EF3D5A288456A2D?sequence=1>
- Solis, M. (2019). *Código de los Niños y Adolescentes comentado por los mejores especialistas*. Análisis doctrinario. Primera edición. Lima, Perú: Jurista Editores.

- Sotomarin, R. (2019). *Código de los Niños y Adolescentes comentado por los mejores especialistas*. Análisis doctrinario. Primera edición. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Taruffo, M. (2006). *La motivación de la sentencia civil*. México. Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/La-motivacion-de-la-sentencia-civil-Legis.pe_.pdf
- Tamayo, M. (2016). *El Proceso de la Investigación Científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación*. (Quinta Edición). México: LIMUSA
- Uchuya, H. (2015). *El Derecho Procesal Constitucional Peruano*. Cuadernos del Rectorado. Tomo I, Lima, Perú: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de Investigación: “*Tendencias de las instituciones jurídicas*” – Área de investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH-Católica-del 14 de noviembre de 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación – ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Tomo III. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Tomo I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Zumaeta, P. (2015). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Segunda Edición. Lima, Perú: Jurista Editores.

A N E X O S

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04**

**PRIMERA INSTANCIA – CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE
FAMILIA DE TRUJILLO**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
"CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TRUJILLO"**

EXPEDIENTE No : 01419 - 2016
DEMANDANTE : A
DEMANDADA : B
MATERIA : RECONOCIMIENTO DE TENENCIA
JUEZ : E
SECRETARIA : F

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRES

Trujillo, veintisiete de marzo del
Año del dos mil diecisiete

VISTOS; Resulta de autos que, mediante escrito postulatorio de folios 13 a 17, don **A**, acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda sobre Reconocimiento de tenencia de sus menores hijos, **C** y **D**, acción que la dirige contra doña **B**.

Precisa el accionante que, producto de su relación conyugal con la demandada, procrearon a sus hijos **C** y **D**, nacidos el 01/01/2014 y 08/07/2015, respectivamente, es decir, de dos años y 07 meses de edad, respectivamente.

Agrega que su relación no fue armoniosa, pues discutían mucho con la demandada, siendo agredido psicológicamente y moralmente, es por ello que, la demandada decidió abandonar el hogar, para luego regresar, precisando que la demandada se retiró del hogar llevándose todas sus cosas, conforme se ha constatado con fecha, 05 de Febrero del año 2016, por los efectivos policiales de Alto Trujillo, desconociendo su paradero, pues su familiares se niegan a brindar información, pero agrega, sospecha que estaría domiciliando en la dirección que precisa en la presente demanda.

Finalmente refiere que se desempeña como comerciante independiente por unas determinadas horas en la mañana, ayudando a sus familiares, todo ello con la finalidad de tratar de cubrir las necesidades de sus niños, peor luego de la labor

diaria, alega se dedica de manera exclusiva en su formación y cariño para sus hijos, es por ello que solicita se le reconozca la tenencia de sus niños, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

Admitida a la instancia, mediante resolución número dos, de fecha, 05/04/2016, de folios 24 y 25, se confirió traslado por el plazo de ley a doña **B**, bajo apercibimiento de rebeldía.

Mediante escrito de folios 52 a 55, se apersonó a la instancia, doña **B**, quien absolvió el traslado de la demanda, solicitando que la acción incoada sea declare infundada, pues refiere que, no es cierto que haya abandonado el hogar, todo lo contrario, refiere tuvo que salir huyendo con la finalidad de pedir auxilio por la golpiza que le estaba propinando el accionante, es por ello que tuvo que irse a refugiarse a su hermana. Luego al día siguiente fue a ver a sus hijos, ya que el último aún sigue lactando, pues tenía aún diez meses de edad, pero la familia del accionante le niega hasta la fecha.

También refiere la absolvente que, el 26 de octubre del año 2014, viajo a Chile conjuntamente con el actor, pensando en hacer una nueva vida, pero con el transcurso del tiempo, se enteró que había violado a su prima, de trece años de edad, pero cuando le reclamó, le empezó a reclamar, es por ello que lo denunció. Luego por insistencia de la familia del accionante, quienes le decían que lo apoyarían con la manutención de sus menores hijos, regresó al país por ello que su suegra la invitó a quedarse en su casa, ubicada en la manzana R, lote 20, Barrio 2A, Alto Trujillo, pero su suegra quería que atiende en su bar que tiene en el mercado La Hermelinda, petición a la cual no accedió; luego al tercer día, apareció el accionante y su hermano, **E**, quienes lo golpearon, es por ello que tuvo que salir huyendo a pedir auxilio, refugiándose en la casa de su hermana.

Con fecha, nueve de agosto del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo el acta de audiencia única, conforme es de verse del acta de folios 74 a 76, en donde se declaró el saneamiento del proceso y en donde se **fijaron como puntos controvertidos: 1) Determinar cuál de los padres reúne las mejores condiciones materiales y de afectividad para ostentar la tenencia de sus hijos, C y D; y, 2) Determinar cuál sería el régimen de visitas para el padre que no obtenga la tenencia.**

A continuación se procedió a la admisión y actuación de los medios probatorios, conferenciándose en tal acto con ambos niños. En cuanto a la niña **C**, se advirtió que ingresó con su padre, pidiéndole el suscrito que la madre cargue a su niña, sin embargo la niña no quería acercarse a su madre, atinando únicamente a mirarla y estar bajo el cuidado de su padre, encontrándose dicha niña durante la audiencia tranquila, jugando con una muñeca, evidenciando que por su corta edad, aún no se expresa con facilidad, es decir no puede vocalizar correctamente, pero se aprecia que se encuentra en buen estado de salud.

En cuanto al niño **D**, se advirtió que por su corta edad, el señor Juez pidió que la demandada cargue a su niño, el mismo que luego de uno minutos se encontró en

poder de los brazos de su madre, luego al llorar unos momentos, le alcanzaron un biberón luego de lo cual el niño permaneció dormido en los brazos de su madre, advirtiéndose que se encuentra en buen estado de salud, evidenciado que se trata de un niño de un bebe de un año y medio.

De folios 92 y 93, obra el informe social del demandante y de folios 131 y 132, obra el informe social de la demandada, con lo cual se remitieron los autos al Ministerio Público para la emisión del Dictamen respectivo, el mismo que fue evacuado por la doctora Flor de María Aznarán Basilio, quien opinó que la acción incoada sea declarada fundada, quedando los autos expeditos para ser resueltos; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

Que, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.

SEGUNDO.- El Derecho a la Prueba y Naturaleza Jurídica

El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso¹. Además, conforme lo dispone el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.

TERCERO.- Pretensión postulada

Que, la acción interpuesta por don A, está dirigida está dirigida con la finalidad de que se le reconozca judicialmente la tenencia de sus menor hijos C y D, acción que la dirige contra doña B.

CUARTO.- Vínculo Familiar

¹Montero Aroca, Juan; La Prueba en el Proceso Civil; Editorial Civitas; Madrid España, año 2005, pgs. 99-100

En el caso concreto, valorando las actas de nacimiento de folios 03 y 04, correspondiente a los niños **C**, nacida con fecha, 01/01/2014; y, **D**, nacido con fecha, 08/07/2015, se advierte que el vínculo familiar se encuentra debidamente acreditado por cuanto, dichos niños, han sido debidamente reconocido por sus padres, es decir, el accionante y demandada.

QUINTO.- Configuración legal de la tenencia

Que, conforme a lo previsto por el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, cuando los padres estén separados, la tenencia de los niños y adolescentes, se determinan de común acuerdo, tomando en cuenta el parecer del niño y del adolescente, en donde el Juez resolverá teniendo en cuenta las disposiciones legales previstas por el artículo 84 del mismo Código, consecuentemente, la ley determina que en cualquier caso se debe decidir lo que es más favorable al niño o adolescente, todo ello en resguardo del Principio y garantía del Interés Superior del niño o adolescente, consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, el mismo que se traduce en una garantía para la satisfacción de los derechos de los niños y adolescentes.

SEXTO.- Puntos Controvertidos

Se fijaron como puntos controvertidos, los siguientes: *1) Determinar cuál de los padres reúne las mejores condiciones materiales y de afectividad para ostentar la tenencia de sus hijos, C y D; y, 2) Determinar cuál sería el régimen de visitas para el padre que no obtenga la tenencia.*

SEPTIMO.- Informes Sociales

Que, teniendo en cuenta el informe social del demandante de folios 92 y 93, se advierte que el actor vive con su madre y hermanos, conjuntamente con sus niños, **C** y **D** en la manzana R, lote 20, Barrio 2A, Alto Trujillo (casa de su madre), desempeñándose como albañil, percibiendo un ingreso aproximado de S/ 1, 100. 00 Soles, advirtiéndolo a sus hijos sanos, con crecimiento psicomotor normal e higiene adecuada, adaptados al espacio y seno familiar, con manifestaciones de amor, apego y confianza hacia su padre y abuela paterna.

De folios 131 y 132, obra el informe social de la demandada, quien domicilia en la manzana C, lote 39, Barrio C, lote 39 Barrio 1A, Alto Trujillo, conjuntamente con su media hermana, quien le brinda un espacio en su casa a cambio ella la retribuye haciendo algunas tareas del hogar y compartiendo gastos familiares. Sostiene relaciones en conflicto con el demandante y distanciamiento físico con sus dos hijos a partir de la fecha en que la que no le permiten verlos. Expresa sentimientos de nostalgia y afecto hacia sus hijos. Asimismo, desde el mes de julio del año 2016, se desempeña como trabajadora del hogar y percibe un ingreso mensual de S/. 700.00 Soles; asimismo, desde abril a junio del año 2016, trabajó como ayudante cocina, desde las tres hasta las doce, exponiendo la demandada el deseo de poder contar con

la custodia de sus hijos.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Y VALORACIÓN PROBATORIA

OCTAVO.- *Análisis del caso en concreto*

Que, siendo así, debe tenerse en cuenta en primer orden, el presupuesto normativo previsto por el artículo 84, inciso del Código de los Niños y Adolescentes, el cual prescribe que, en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia en cualquiera de sus modalidades, el Juez resolverá teniendo en cuenta: a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, **siempre que le sea favorable**; b) El hijo menor de tres años, permanecerá con la madre; c) Para el que no tenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente, debe señalarse un régimen de visitas. En cualquiera de los supuestos, ***el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor***, no sin antes tener en cuenta que, todo ello, ocurrirá bajo el tamiz del Principio del Interés Superior del Niño.

Que, en primer lugar, no puede perderse de vista que, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional², todo niño tiene derecho a tener familia y a no ser separado de ella, en consecuencia, tal separación sólo ocurrirá en casos excepcionales, en los cuales esté en peligro la integridad física y moral del niño. En este orden de ideas, anota el Supremo Tribunal que el derecho del niño a tener una familia se encuentra implícitamente consagrado en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce que “el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, ***en un ambiente de felicidad, amor y comprensión***”, así como en su artículo 9.1, que establece que “los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos”.

En este orden de ideas y a fin de valorar **el tiempo de permanencia de los niños C y D**, es importante valorar lo expuesto por ambos padres, durante la audiencia única de fecha, nueve de agosto del año dos mil dieciséis, conforme al acta de folios 74 a 76, pues el demandante expuso convivió con la demandada desde noviembre del año dos mil trece, luego contrajeron matrimonio, viviendo en la casa de su madre, luego vivieron en su propia casa que queda cerca de Alto Trujillo, luego indicó que viajó solo a Chile, **el día cinco de mayo del dos mil catorce**, quedándose la demandada con su niña en la casa de propiedad del demandante; luego regreso en octubre del dos mil catorce a llevar a la demandada y sus hijos, ***viajando juntos el veinticinco de octubre con su niña, viviendo así juntos en Chile hasta enero del dos mil quince***; luego expuso el actor que la demandante abandono a la niña y vino a Perú hasta fines de abril del dos mil quince, regresando nuevamente la demandada a Chile en abril del año 2015, fecha desde la cual han tenido una serie de separaciones, viviendo juntos hasta Octubre del dos mil quince, incluso ya su segundo niño ya tenía dos meses,

² EXP. N.º 01817-2009-PHC/TC, de fecha 07 de octubre del año 2009.

indicando que en octubre del año dos mil quince, el salió de la casa porque en Chile tuvo una orden de alejamiento, luego regreso a Perú el **veinte de diciembre del año dos mil quince**. Por su parte la demandada, manifestó que efectivamente empezó a convivir con el demandante desde la fecha en que contrajo matrimonio, viviendo también en Chile, reconociendo que en Chile el demandante tuvo una orden de alejamiento por violencia familiar, **retornando en Enero del dos mil quince**, en la casa de la madre del demandante, hasta febrero del presente año, luego vino su hermano del demandante borracho y ella tuvo que huir de su casa sin hijos y sin ropa, indicando finalmente que la única oportunidad que pudo ver a su hija mayor fue en junio del presente año, de allí no ha podido verlo hasta la fecha.

Que, de lo expuesto por ambas partes, se puede advertir de manera clara que, en primer lugar, a la fecha de la interposición de la demanda (25/02/2016), la niña **C**, tenía tan solo dos años de edad; y, el niño, **D**, contaba con tan solo siete meses de edad, con lo cual se puede advertir que, ambos pequeños niños convivieron la mayor parte del tiempo bajo el cuidado de su madre, pues conforme se advierte desde Febrero del año 2016, luego de la separación de los sujetos procesales, la madre no mantiene un contacto libre y humano con sus pequeños hijos, pese a su corta edad.

Que, en cuanto al pequeño niño **D**, no debe soslayarse que, al momento de la interposición de la demanda **contaba con tan solo siete meses de edad, conforme lo expone el actor en su demanda de folios 14, encontrándose aún en etapa de lactancia**, es por ello que, es importante tener en cuenta que, el artículo 84, inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes, **que prescribe que, el hijo menor de tres años, permanecerá con la madre, salvo caso excepcional que se advierta algún peligro a su integridad física y/o moral.**

Que, de lo anotado, y por la cortísima edad de dicho niño, se advierte que, la madre, es la persona idónea para su cuidado y protección, máxime si se tiene en cuenta que, durante la audiencia única, el señor Juez pidió que la demandada cargue a su niño, el mismo que luego de uno minutos se encontró en poder de los brazos de su madre, luego al llorar unos momentos, **le alcanzaron un biberón luego de lo cual el niño permaneció dormido en los brazos de su madre**, advirtiendo que se encuentra en buen estado de salud, evidenciado que **se trata de un bebe de un año y medio**, pudiendo concluir de manera categórica que, en el caso de dicho bebé, es su madre, la persona idónea para su cuidado. Además debe resaltarse el comportamiento y actuar equívoco del accionante, de impedir un contacto fluido de sus niños con su madre, lo cual permite evidenciar que, desconoce que, en cualquiera de los supuestos previstos por el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes, **el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor**, situación que no se evidencia en el caso del demandante, pues, hasta la fecha no permite un contacto fluido de sus pequeños niños con su madre.

Que, con respecto a la niña, **C**, no debe soslayarse que, al momento de la interposición de la demanda **contaba con tan solo dos años de edad, conforme lo expone el actor en su demanda de folios 14, ,** es por ello que, también es

importante tener en cuenta que, el artículo 84, inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes, *que prescribe que, el hijo menor de tres años, permanecerá con la madre, salvo caso excepcional que se advierta algún peligro a su integridad física y/o moral.*

Que, de lo anotado, y por la cortísima edad de dicha niña, se advierte que, la madre, es la persona idónea para su cuidado y protección, máxime si se tiene en cuenta que, durante la audiencia única, se pudo advertir que dicha niña ingresó con su padre, pidiéndole el suscrito que la madre cargue a su niña, sin embargo la niña no quería acercarse a su madre, atinando únicamente a mirarla y estar bajo el cuidado de su padre, encontrándose dicha niña durante la audiencia tranquila, jugando con una muñeca, evidenciando que por su corta edad, aún no se expresa con facilidad, es decir no puede vocalizar correctamente, pero se aprecia que se encuentra en buen estado de salud.

De ello, se puede evidenciar que, pese a la corta edad de dicha niña y haber vivido con su madre, luego del alejamiento de sus padres, **no se ha mantenido un contacto fluido con la madre**, todo ello, debido al impedimento del padre y familia paterna, de cualquier contacto con la madre, conforme quedó evidenciado en dicho acto, pues resulta evidente que, el comportamiento de dicha pequeña niña de tan solo dos años de edad, al no querer acercarse a su madre, obedece a un inadecuada orientación del padre, respecto al contacto, cariño y amor que debe sentir respecto a su madre, es por ello que, pese a la valoración del informe social del accionante, según el cual se aprecia que, efectivamente, dichos niños se encuentran en buen estado de salud y cuidados por la abuela paterna, mientras el accionante trabaja en el día, no debe soslayarse sobre todo que, *el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor*, situación que no se evidencia en el caso del demandante, pues, hasta la fecha el actor no permite un contacto fluido de sus pequeños niños con su madre, *resultando dicho actuar, perjudicial contra los derechos de sus pequeños hijos, máxime si el artículo 84, inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe que, el hijo menor de tres años, permanecerá con la madre, salvo caso excepcional que se advierta algún peligro a su integridad física y/o moral*, situación última que no se evidencia en el caso de la madre; y, pese a ser una mujer joven y aún inmadura, se encuentra en un constante estado de ansiedad, al no tener a su lado a sus pequeños hijos (actualmente de tres años y un año de edad), es por ello que, teniendo en cuenta el primer punto controvertido, resulta la madre la persona idónea para ostentar la tenencia de sus niños, **C y D**, pues de lo expuesto, se advierte que, la permanencia de dichos niños bajo el cuidado de su padre, resulta desfavorable, al no permitir éste, el contacto libre y fluido con su madre y sobre todo teniendo en cuenta la corta edad de dichos niños (02 años y 07 meses a la fecha de la interposición de la demanda)

Que, finalmente debe valorarse en su verdadera dimensión el actuado judicial del órgano jurisdiccional de Chile (7 Juzgado de Garantía de Santiago), de folios 58 y 59, el mismo que no ha sido objetado por el demandado, consistente en la medida de alejamiento que se dispuso del accionante respecto a la demandada, pues se le

prohibió al accionante cercarse a la demandada, todo ello debido a la denuncia interpuesta por la demandada sobre lesiones menos leves en el contexto de violencia intra familiar, con lo cual se puede evidenciar que, lo expuesto por la demandada al absolver el traslado de la demanda, al señalar que el actor es un hombre violento, armoniza actuado judicial, lo cual corrobora aun más que, la madre es la persona idónea para ostentar la tenencia de sus niños.

NOVENO.- Régimen de visitas a favor del padre

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 84, inciso c) del Código de los Niños y Adolescentes, para el que no obtenga la custodia del niño, niña o adolescente, debe señalarse un régimen de visitas.

Que, si repara tal precepto normativo, éste resulta imperativo, inclusive en el caso de que el padre que no resulte favorecido con la tenencia no lo haya petitionado, conforme así lo ha establecido uniformemente la jurisprudencia suprema al respecto, pues ello obedece a una cabal comprensión del verdadero significado del Principio del Interés Superior del Niño, consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Que, en este orden de ideas, se aprecia con suma claridad que, luego de la separación de los padres, no se ha llevado a cabo un contacto fluido de dichos niños con su madre; sin embargo, en el caso concreto, resultando la madre favorecida con la tenencia, el padre debe ostentar un régimen de visitas libre y fluido respecto de sus pequeños hijos, máxime si actualmente se encuentra bajo su cuidado, es por ello que, en el caso concreto, debe fijarse un régimen de visitas amplio y con externamiento a favor del padre y sin restricción alguna, debiendo comprender los padres que, por encima de sus desencuentros personales, están los derechos de sus hijos a mantener un contacto directo con ambos padres, y a través del cual se consolidará una personalidad sólida, tanto afectiva como emocionalmente de sus niños, debiendo abstenerse de influir negativamente en sus hijos a través de expresiones de un progenitor en contra del otro.

DECIMO. – Cumplimiento de una decisión jurisdiccional

Que, a fin de garantizar el cumplimiento de una decisión jurisdiccional, el Juez goza de facultades coercitivas para efectivizar su cumplimiento en atención al fin promovido y buscado, de conformidad con lo previsto por el artículo 53 del Código Procesal Civil, y teniendo como base el interés Superior del Niño, Principio Consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

DECIMO PRIMERO.- Costas y costos

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 412 del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos del proceso, no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, que en el caso concreto, está referida a la parte

demandante, y que ocurrirá en ejecución de sentencia.

Por las consideraciones expuestas, y Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **y en disconformidad con lo expuesto por la señora Fiscal Provincial de Familia en su Dictamen correspondiente de folios 139 a 151,** por los dispositivos legales antes glosados y, en aplicación de los artículos VIII, IX y X del Título Preliminar, 81 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes; y las facultades conferidas en los artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de La Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 139, inciso tercero de la Constitución Política del Estado, y, ***Administrando Justicia a Nombre de la Nación a favor de los niños, C y D;***

FALLO: Declarando **INFUNDADA,** la demanda sobre Reconocimiento de Tenencia interpuesta por don **A** contra doña **B** respecto de sus hijos, **C (02) y D (07 meses),** en consecuencia, **DECLARO LA TENENCIA** de los niños **C (02) y D (07 meses),** a favor de su madre, doña **B,** en consecuencia, **ORDENO** al demandante, don **A,** **ENTREGUE EN EL PLAZO DE DOS DIAS, a doña B a los niños C y D, BAJO APERCIBIMIENTO DE DETENCION;** asimismo, **FIJASE** un **REGIMEN DE VISITAS** favor de don **A, del siguiente modo:** 1) El padre, podrá recoger a sus menores hijos del hogar materno **los días sábados,** a las diez de la mañana y regresarlos personalmente a las seis de la tarde. Asimismo, el padre podrá recoger a sus menores hijos del hogar materno los días **miércoles,** a las tres de la tarde de la mañana y regresarlos personalmente a las siete de la noche; y, 2) Se concede un régimen de visitas con externamiento a favor del padre, ***el día del onomástico del padre y en el día del padre,*** desde las nueve de la mañana hasta las siete de la noche, siempre y cuando no afecte las actividades escolares de sus niños, de ser el caso, **CON COSTAS Y COSTOS,** en consecuencia, **ARCHIVASE DEFININITIVAMENTE** estos autos en el modo y forma de ley, **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución.- ***Notifíquese a quienes corresponda en el modo y forma de ley.-***

SEGUNDA INSTANCIA - PRIMERA SALA ESPECIALIZADA CIVIL DE TRUJILLO

EXPEDIENTE : N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04

DEMANDANTE : A

DEMANDADA : B

MATERIA : TENENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIOCHO

Trujillo, cinco de octubre del dos mil diecisiete.

SENTENCIA DE VISTA

VISTA LA CAUSA en Audiencia Pública, de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, en la presente causa expide la siguiente **SENTENCIA DE VISTA**:

I. ASUNTO.

Recurso de apelación contra la **SENTENCIA** contenida en la resolución número **VEINTITRÉS**, obrante de folios 157 a 165, de fecha veintisiete de marzo del dos mil diecisiete, en el extremo que resuelve declarar **INFUNDADA** la demanda sobre reconocimiento de tenencia interpuesta por don **A** contra doña **B**, respecto de sus hijos, **C** (02) y **D** (07 meses), en consecuencia, **DECLARÓ LA TENENCIA** de los niños **C** (02) y **D** (07 meses), a favor de su madre, doña **B**, en consecuencia, **ORDENÓ** al demandante, don **A**, **ENTREGUE EN EL PLAZO DE DOS DÍAS** a doña **B**, a los niños **C** y **D**, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DETENCIÓN**; asimismo, **FIJASE** un RÉGIMEN DE VISITAS a favor de don **A**, del siguiente modo: 1) El padre, podrá recoger a sus menores hijos del hogar materno los días sábados, a las diez de la mañana y regresarlos personalmente a las seis de la tarde. Asimismo, el padre podrá recoger a sus menores hijos del hogar materno los días miércoles, a las tres de la tarde de la mañana y regresarlos personalmente a las siete de la noche; y 2) se concede un régimen de visitas con externamiento a favor del padre, *el día de onomástico del padre y el día del padre*, desde las nueve de la mañana hasta las siete de la noche, siempre y cuando no afecte las

actividades escolares de sus niños, de ser el caso.

II. PRETENCIÓN IMPUGNATORIA

Mediante escrito de folios 174 a 177, **A**, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la resolución número VEINTTTRES, bajo el argumento que el juez sólo ha tenido en cuenta lo afirmado por la de demandada para concluir que ésta no ha podido acercarse a sus menores hijos por impedimento del demandante y su familia sin corroborarla por medio de prueba alguno. Asimismo, señala que el juzgador no ha tomado en cuenta el informe del equipo multidisciplinario respecto de la madre, ni el Dictamen Fiscal que opina a favor del demandante. También arguye que la demandada no denunció los supuestos hechos de violencia familiar e impedimento de arcarse a los menores, ni mostro su deseo de recuperarlos por medio de las acciones legales y/o policiales pertinentes.

III. ANTECEDENTES

- 3.1.** Mediante escrito obrante en folios 13 a 17, el **A** interpone demanda de reconocimiento de tenencia contra **B**; la misma que es admitida a trámite mediante la resolución número dos de fecha 05 de abril de 2016, obrante en folios 24 a 25.
- 3.2.** Por resolución número cinco, obrante de folios 63 y 64, se tiene por no presentado el escrito de contestación de demanda por extemporáneo, en consecuencia, declara rebelde a la demandada.
- 3.3.** Obrante de folios 74 y 76, corre el acta de audiencia única, en donde se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron medios probatorios. Asimismo se realizó conferencias con los menores de edad **C** y **D**, así como también se declaró saneado el proceso al no haber las pares presentado cuestiones previas.
- 3.4.** Con la resolución número veintitrés de fecha 27 de marzo de 2017, se resuelve declarar infundada la demanda, la misma que viene en apelación.

IV. FUNDAMENTOS.

La Sala absuelve el grado en base a los siguientes fundamentos;

CONSIDERANDO:

4.1. Del interés Superior del Niño

La Constitución Política del Perú en su artículo 4, establece ***“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente”***. El fundamento constitucional de la protección del niño y del adolescente que la Constitución les otorga radica en la especial situación en que ellos se encuentran; es decir, en plena etapa de formación integral en tanto personas. En tal sentido, el Estado, además de proveer las condiciones necesarias para su libre desarrollo, debe también velar por su seguridad y bienestar.

El artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, señala que: *“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”*, ***El Artículo X del Título Preliminar*** del Código Citado, señala que: *“El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializado para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos”*. Por su parte el artículo 25 del mismo código señala *“El estado garantiza el ejercicio de los derechos y libertades del niño y del adolescente consagrados en la ley, mediante la política, las medidas y las acciones permanentes y sostenidas...”*. Todas estas normas concuerdan con el principio de la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1959, Resolución 1386 (XIV): *“el niño gozará de una protección especial [...] para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad”*.

4.2. De la Tenencia

El artículo 9 de la Convención de los Derechos del Niño, suscrita por el Perú el

veintiséis de enero de mil novecientos noventa, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278 de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y ratificado el catorce de agosto de mil novecientos noventa, dispone que **la Tenencia**, es una institución del Derecho de Familia por la cual se reconoce el derecho de los menores a mantener contacto directo y relaciones interpersonales cercanas con ambos padres en forma regular y continua, a pesar que ellos pudieran estar separados en forma transitoria o definitiva; y en caso que exista una separación de hecho temporal o definitiva, la Tenencia deberá ser determinada por ambos padres o de ser necesario con intervención del Órgano Jurisdiccional, conforme lo establece el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes en atención al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, por lo que lo decidido podrá ser variado posteriormente de acuerdo a las circunstancias que se presenten, en resguardo del bienestar del menor comprometido, todo ello a efectos de garantizar debidamente sus derechos respecto a su integridad personal, a vivir en un ambiente familiar, a su libre expresión y opinión reconocidos expresamente en los artículos IV, VIII, IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, debido a que solo así se permitiría su crecimiento adecuado y equilibrado como persona.

La Tenencia es la responsabilidad que asume un de los padres de la niña, niño o adolescente, de velar por su desarrollo integral cuando se encuentren separados de hecho. La madre o el padre que entregue en tenencia a su hijo o hija no pierden la patria potestad. El artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, estipula que corresponde otorgar la tenencia de los menores, cuando los padres no estén de acuerdo, el Juez de familia es quien decide dictar las medidas necesarias para su cumplimiento, siempre que le sea favorable, debiendo tomarse en cuenta la opinión de los menores.

4.3. Del caso bajo análisis

4.3.1. En el caso *sub examine*, el demandante pretende el reconocimiento de la tenencia de sus menores hijos **C** y **D** de dos años y de siete meses de edad respectivamente, a la fecha de interposición de la demanda. Conforme a los hechos expuestos se tiene que actualmente el demandante ostenta la tenencia

de los menores debido que la demandada se retiró del hogar con fecha 05 de febrero del 2016, señalando que desconoce su domicilio pues los familiares de la demandada niegan dar información respecto de ella.

Al respecto, se tiene que el A que ha declarado infundada en parte la demanda, otorgando la tenencia de los menores **C** y **D** a favor de la demandada, por lo que al venir en apelación, corresponde que este Colegiado determine si la venida en grado ha sido emitida conforme a Derecho y a lo actuado.

4.3.2. Sobre el particular, se tiene que el Artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que *“en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el Juez resolverá teniendo en cuenta los siguiente: a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo siempre que le sea favorable; b) El hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre; y, c) Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas. En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor; premisa normativa bajo la cual debe evaluarse el presente caso.*

4.3.3. En lo referente al primer supuesto, se tiene que los menores **C** y **D**, han vivido bajo el cuidado de su madre desde la fecha de su nacimiento (01/01/2014 y 08/07/2015 respectivamente) hasta febrero del 2016 - fecha en que la demandada hizo el abandono del hogar – siendo que desde ahí se encuentran bajo el cuidado exclusivo de su padre, es decir a la fecha de la interposición de la demanda (25 de febrero del 2016), aún no tenían un mes de encontrarse viviendo bajo el cuidado exclusivo de su padre, por lo que se puede concluir válidamente que a la fecha de la interposición de la demanda, el mayor tiempo de convivencia de los niños ha sido con la madre, pues si bien vivían con ambos padres, era esta quien se encargaba de su cuidado y atención.

4.3.4. Por otro lado, en lo referente al segundo supuesto referido a que los niños menores de tres años deben vivir con la madre, debe señalarse que a la fecha de interposición de la demanda, los menores **C** y **D**, tenían dos años y

siete meses de edad, respectivamente, por lo que teniendo la vista la norma legal señalada en el numeral 4.3.2 de la presente resolución, corresponde que sea la madre quien ostente su tenencia, pues es lo más favorable para los niños en la edad que éstos se encuentran.

4.3.5. Asimismo, debe tomarse en cuenta que el padre que más favorece el derecho de los niños a mantener contacto con el otro progenitor es la madre y no el padre, desde que este último viene ejerciendo la tenencia de los niños sin permitirles que tengan contacto con su madre, alegando supuestamente que es ella quien no ha ejercido acción judicial alguna mediante la cual exija tener contacto con sus hijos. Sobre el particular si bien es cierto, la demandada no ha ejercido acción legal destinada a poder tener cercanía con sus hijos, también es cierto que para ello deben tomarse en cuenta los factores sociales, económicos y emocionales de esta, puesto que al contar con nivel de instrucción de secundaria incompleta, es posible que no haya sido de su conocimiento la posibilidad de ejercer acciones legales para poder recuperar a sus hijos, más aun que teniendo en cuenta su condición económica como trabajadora del hogar, no cuente con los recursos necesarios para hacerlo.

4.3.6. De igual forma, debe tomarse en cuenta que si bien no existe medio probatorio que determine fehacientemente que el abandono del hogar de la demandada ha sido por violencia familiar, tampoco puede perderse de vista que durante su estadía en Chile, el ahora demandante tenía una orden de restricción de acercarse a la ahora demandada a menos de 100 metros de distancia, lo que constituye un indicio para determinar la veracidad de los hechos relatados por la demandada.

4.3.7. En ese sentido, se determina que la tenencia de los menores **C** y **D** debe ser ejercida por la madre, no solo porque la normatividad vigente le da preferencia a ella teniendo en cuenta la edad de los niños, sino porque es esta quien favorecerá el desarrollo emocional de los menores, asegurando su bienestar, desarrollo, estabilidad, integridad y salud, haciéndose necesario también que se fije un régimen de visitar para el padre a fin de no resquebrajar

la relación paterno-filial, el cual deberá seguirse de acuerdo a los parámetros establecidos en la sentencia de primera instancia.

4.4. Todo ello, conlleva a este Colegiado a **confirmar** la decisión venida en grado, toda vez que contiene un pronunciamiento sustentado dentro del marco de legalidad, las garantías de un debido proceso, el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva, expresando argumentos que resultan adecuados, coherentes, sujetos al mérito de lo actuado y a Derecho.

V. DECISIÓN.

En consecuencia, los Jueces Superiores de la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **RESOLVEMOS:**

CONFIRMAR la **SENTENCIA** contenida en la resolución número **VEINTITRÉS**, obrante de folios 157 a 165, de fecha veintisiete de marzo del dos mil diecisiete, en el extremo que resuelve declarar **INFUNDADA** la demanda sobre reconocimiento de tenencia interpuesta por **A** contra doña B, respecto de sus hijos, **C** (02) y **D** (07 meses), a favor de su madre, doña **B**, en consecuencia, **ORDENÓ** al demandante don **A**, **ENTREGUE EN EL PLAZO DE DOS DÍAS**, a doña **B** a los niños **C** y **D**, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DETENCIÓN**; asimismo, **FÍJASE** un RÉGIMEN DE VISITAS favor de don **A**, del siguiente modo: 1) El padre, podrá recoger a sus menores hijos del hogar materno los días sábados, a las diez de la mañana y regresarlos personalmente a las seis de la tarde. Asimismo, el padre podrá recoger a sus menores hijos del hogar materno los días miércoles, a las tres de la tarde de la mañana y regresarlos personalmente a las siete de la noche; y, 2) Se concede un régimen de visitas con externamiento a favor del padre, *el día del onomástico del padre y en el día del padre*, desde las nueve de la mañana hasta las siete de la noche, siempre y cuando no afecte las actividades escolares de sus niños, de ser el caso.

HÁGASE saber a los justiciables y **DEVUELVA** al Juzgado de Origen para los fines consiguientes. Actuó como Ponente el Juez Superior Provisional doctor Hugo Francisco Escalante Peralta, que interviene por disposición superior.-

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/no cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/no cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/no cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/no cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/no cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/no cumple</p>

				<p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/no cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/no cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple</p>
		Aplicación del Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/no cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	<p><i>de lo solicitado</i>). Si cumple/no cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/no cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/no cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/no cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/no cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/no cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/no cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/no cumple</p>

		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/no cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/no cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/no cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/no cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó</i></p>

			<p><i>el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/no cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/no cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/no cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</i></p>	
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>

			<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es</p>

			<p>completa). Si cumple/no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple</p>	
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración</p>

			<p><i>de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/no cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</i></p>
--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el*

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos** que

sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))*. Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)*. Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)*. Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le

corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre tenencia de menor

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE No: 01419 - 2016 DEMANDANTE : A DEMANDADA : B MATERIA : RECONOCIMIENTO DE TENENCIA JUEZ : E SECRETARIA : F</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRES Trujillo, veintisiete de marzo del Año dos mil diecisiete</p> <p>VISTOS; Resulta de autos que, mediante escrito postulatorio de folios 13 a 17, don A, acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda sobre Reconocimiento de tenencia de sus menores hijos, C y D, acción que la dirige contra doña B.</p> <p>Precisa el accionante que, producto de su relación conyugal con la demandada, procrearon a sus hijos C y D, nacidos el 01/01/2014 y 08/07/2015, respectivamente, es decir, de dos años y 07 meses de edad, respectivamente.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Agrega que su relación no fue armoniosa, pues discutían mucho con la demandada, siendo agredido psicológicamente y moralmente, es por ello que, la demandada decidió abandonar el hogar, para luego regresar, precisando que la demandada se retiró del hogar llevándose todas sus cosas, conforme se ha constatado con fecha, 05 de Febrero del año 2016, por los efectivos policiales de Alto Trujillo, desconociendo su paradero, pues su familiares se niegan a brindar información, pero agrega, sospecha que estaría domiciliando en la dirección que precisa en la presente demanda.</p> <p>Finalmente refiere que se desempeña como comerciante independiente por una determinadas horas en la mañana, ayudando a sus familiares, todo ello con la finalidad de tratar de cubrir las necesidades de sus niños, peor luego de la labor diaria, alega se dedica de manera exclusiva en su formación y cariño para sus hijos, es por ello que solicita se le reconozca la tenencia de sus niños, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.</p> <p>Admitida a la instancia, mediante resolución número dos, de fecha, 05/04/2016, de folios 24 y 25, se confirió traslado por el plazo de ley a doña B, bajo apercibimiento de rebeldía.</p> <p>Mediante escrito de folios 52 a 55, se apersonó a la instancia, doña B, quien absolvió el traslado de la demanda, solicitando que la acción incoada sea declare infundada, pues refiere que, no es cierto que haya abandonado el hogar, todo lo contrario, refiere tuvo que salir huyendo con la finalidad de pedir auxilio por la golpiza que le estaba propinando el accionante, es por ello que tuvo que irse a refugiarse a su hermana. Luego al día siguiente fue a ver a sus hijos, ya que el último aún sigue lactando, pues tenía aún diez meses de edad, pero la familia del accionante le niega hasta la fecha.</p> <p>También refiere la absolvente que, el 26 de octubre del año 2014, viaje a Chile conjuntamente con el actor, pensando en hacer una nueva vida, pero con el transcurso del tiempo, se enteró que había violado a su prima, de trece años de edad, pero cuando le reclamó, le empezó a reclamar, es por ello que lo denunció. Luego por insistencia de la familia del accionante, quienes le decían que lo apoyarían con la manutención de sus menores hijos, regresó al país por ello que su suegra la invitó a quedarse en su casa, ubicada en la manzana R, lote 20, Barrio 2A, Alto Trujillo, pero su suegra quería que atiende en su bar que tiene en el mercado La Hermelinda, petición a la cual no accedió; luego al tercer día, apareció el accionante y su hermano, E, quienes lo golpearon, es por ello que tuvo que salir huyendo a pedir auxilio, refugiándose en la casa de su hermana.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>Con fecha, nueve de agosto del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo el acta de audiencia única, conforme es de verse del acta de folios 74 a 76, en donde se declaró el saneamiento del proceso y en donde se fijaron como puntos controvertidos: 1) Determinar cuál de los padres reúne las mejores condiciones materiales y de afectividad para ostentar la tenencia de sus hijos, C y D; y, 2) Determinar cuál sería el régimen de visitas para el padre que no obtenga la tenencia.</p> <p>A continuación se procedió a la admisión y actuación de los medios probatorios, conferenciándose en tal acto con ambos niños. En cuanto a la niña C, se advirtió que ingresó con su padre, pidiéndole el suscrito que la madre cargue a su niña, sin embargo la niña no quería acercarse a su madre, atinando únicamente a mirarla y estar bajo el cuidado de su padre, encontrándose dicha niña durante la audiencia tranquila, jugando con una muñeca, evidenciando que por su corta edad, aún no se expresa con facilidad, es decir no puede vocalizar correctamente, pero se aprecia que se encuentra en buen estado de salud.</p> <p>En cuanto al niño D, se advirtió que por su corta edad, el señor Juez pidió que la demandada cargue a su niño, el mismo que luego de uno minutos se encontró en poder de los brazos de su madre, luego al llorar unos momentos, le alcanzaron un biberón luego de lo cual el niño permaneció dormido en los brazos de su madre, advirtiendo que se encuentra en buen estado de salud, evidenciado que se trata de un niño de un bebe de un año y medio.</p> <p>De folios 92 y 93, obra el informe social del demandante y de folios 131 y 132, obra el informe social de la demandada, con lo cual se remitieron los autos al Ministerio Público para la emisión del Dictamen respectivo, el mismo que fue evacuado por la doctora Flor de María Aznarán Basilio, quien opinó que la acción incoada sea declarada fundada, quedando los autos expeditos para ser resueltos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO.- <u>Pretensión postulada</u></p> <p>Que, la acción interpuesta por don A, está dirigida está dirigida con la finalidad de que se le reconozca judicialmente la tenencia de sus menor hijos C y D, acción que la dirige contra doña B.</p> <p>CUARTO.- <u>Vínculo Familiar</u></p> <p>En el caso concreto, valorando las actas de nacimiento de folios 03 y 04, correspondiente a los niños C, nacida con fecha, 01/01/2014; y, D, nacido con fecha, 08/07/2015, se advierte que el vínculo familiar se encuentra debidamente acreditado por cuanto, dichos niños, han sido debidamente reconocido por sus padres, es decir, el accionante y demandada.</p> <p>QUINTO.- <u>Configuración legal de la tenencia</u></p> <p>Que, conforme a lo previsto por el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, cuando los padres estén separados, la tenencia de los niños y adolescentes, se determinan de común acuerdo, tomando en cuenta el parecer del niño y del adolescente, en donde el Juez resolverá teniendo en cuenta las disposiciones legales previstas por el artículo 84 del mismo Código, consecuentemente, la ley determina que en cualquier caso se debe decidir lo que es más favorable al niño o adolescente, todo ello en resguardo del Principio y garantía del Interés Superior del niño o adolescente, consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, el mismo que se traduce en una</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>					X					20

<p>garantía para la satisfacción de los derechos de los niños y adolescentes.</p> <p><u>SEXTO.- Puntos Controvertidos</u></p> <p>Se fijaron como puntos controvertidos, los siguientes: <i>1) Determinar cuál de los padres reúne las mejores condiciones materiales y de afectividad para ostentar la tenencia de sus hijos, C y D; y, 2) Determinar cuál sería el régimen de visitas para el padre que no obtenga la tenencia.</i></p> <p><u>SEPTIMO.- Informes Sociales</u></p> <p>Que, teniendo en cuenta el informe social del demandante de folios 92 y 93, se advierte que el actor vive con su madre y hermanos, conjuntamente con sus niños, C y D en la manzana R, lote 20, Barrio 2A, Alto Trujillo (casa de su madre), desempeñándose como albañil, percibiendo un ingreso aproximado de S/ 1, 100. 00 Soles, advirtiendo a sus hijos sanos, con crecimiento psicomotor normal e higiene adecuada, adaptados al espacio y seno familiar, con manifestaciones de amor, apego y confianza hacia su padre y abuela paterna.</p> <p>De folios 131 y 132, obra el informe social de la demandada, quien domicilia en la manzana C, lote 39, Barrio C, lote 39 Barrio 1A, Alto Trujillo, conjuntamente con su media hermana, quien le brinda un espacio en su casa a cambio ella la retribuye haciendo algunas tareas del hogar y compartiendo gastos familiares. Sostiene relaciones en conflicto con el demandante y distanciamiento físico con sus dos hijos a partir de la fecha en que la que no le permiten verlos. Expresa sentimientos de nostalgia y afecto hacia sus hijos. Asimismo, desde el mes de julio del año 2016, se desempeña como trabajadora del hogar y percibe un ingreso mensual de S/. 700.00 Soles; asimismo, desde abril a junio del año 2016, trabajó como ayudante cocina, desde las tres hasta las doce, exponiendo la demandada el deseo de poder contar con la custodia de sus hijos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ANÁLISIS DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Y VALORACIÓN PROBATORIA</p> <p>OCTAVO.- <u>Análisis del caso en concreto</u></p> <p>Que, siendo así, debe tenerse en cuenta en primer orden, el presupuesto normativo previsto por el artículo 84, inciso del Código de los Niños y Adolescentes, el cual prescribe que, en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia en cualquiera de sus modalidades, el Juez resolverá teniendo en cuenta: a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; b) El hijo menor de tres años, permanecerá con la madre; c) Para el que no tenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente, debe señalarse un régimen de visitas. En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor, no sin antes tener en cuenta que, todo ello, ocurrirá bajo el tamiz del Principio del Interés Superior del Niño.</p> <p>Que, en primer lugar, no puede perderse de vista que, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional⁴, todo niño tiene derecho a tener familia y a no ser separado de ella, en consecuencia, tal separación sólo ocurrirá en casos excepcionales, en los cuales esté en peligro la integridad física y moral del niño. En este orden de ideas, anota el Supremo Tribunal que el derecho del niño a tener una familia se encuentra implícitamente consagrado en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce que “el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”, así como en su artículo 9.1, que establece que “los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos”.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁴ EXP. N.º 01817-2009-PHC/TC, de fecha 07 de octubre del año 2009.

	<p>En este orden de ideas y a fin de valorar el tiempo de permanencia de los niños C y D, es importante valorar lo expuesto por ambos padres, durante la audiencia única de fecha, nueve de agosto del año dos mil dieciséis, conforme al acta de folios 74 a 76, pues el demandante expuso convivió con la demandada desde noviembre del año dos mil trece, luego contrajeron matrimonio, viviendo en la casa de su madre, luego vivieron en su propia casa que queda cerca a Alto Trujillo, luego indicó que viajó solo a Chile, el día cinco de mayo del dos mil catorce, quedándose la demandada con su niña en la casa de propiedad del demandante; luego regreso en octubre del dos mil catorce a llevar a la demandada y sus hijos, viajando juntos el veinticinco de octubre con su niña, viviendo así juntos en Chile hasta enero del dos mil quince; luego expuso el actor que la demandante abandono a la niña y vino a Perú hasta fines de abril del dos mil quince, regresando nuevamente la demandada a Chile en abril del año 2015, fecha desde la cual han tenido una serie de separaciones, viviendo juntos hasta Octubre del dos mil quince, incluso ya su segundo niño ya tenía dos meses, indicando que en octubre del año dos mil quince, el salió de la casa porque en Chile tuvo una orden de alejamiento, luego regreso a Perú el veinte de diciembre del año dos mil quince. Por su parte la demandada, manifestó que efectivamente empezó a convivir con el demandante desde la fecha en que contrajo matrimonio, viviendo también en Chile, reconociendo que en Chile el demandante tuvo una orden de alejamiento por violencia familiar, retornando en Enero del dos mil quince, en la casa de la madre del demandante, hasta febrero del presente año, luego vino su hermano del demandante borracho y ella tuvo que huir de su casa sin hijos y sin ropa, indicando finalmente que la única oportunidad que pudo ver a su hija mayor fue en junio del presente año, de allí no ha podido verlo hasta la fecha.</p> <p>Que, de lo expuesto por ambas partes, se puede advertir de manera clara que, en primer lugar, a la fecha de la interposición de la demanda (25/02/2016), la niña C, tenía tan solo dos años de edad; y, el niño, D, contaba con tan</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solo siete meses de edad, con lo cual se puede advertir que, ambos pequeños niños convivieron la mayor parte del tiempo bajo el cuidado de su madre, pues conforme se advierte desde Febrero del año 2016, luego de la separación de los sujetos procesales, la madre no mantiene un contacto libre y humano con sus pequeños hijos, pese a su corta edad.</p> <p>Que, en cuanto al pequeño niño D, no debe soslayarse que, al momento de la interposición de la demanda <i>contaba con tan solo siete meses de edad, conforme lo expone el actor en su demanda de folios 14, encontrándose aún en etapa de lactancia,</i> es por ello que, es importante tener en cuenta que, el artículo 84, inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes, <u>que prescribe que, el hijo menor de tres años, permanecerá con la madre, salvo caso excepcional que se advierta algún peligro a su integridad física y/o moral.</u></p> <p>Que, de lo anotado, y por la cortísima edad de dicho niño, se advierte que, la madre, es la persona idónea para su cuidado y protección, máxime si se tiene en cuenta que, durante la audiencia única, el señor Juez pidió que la demandada cargue a su niño, el mismo que luego de uno minutos se encontró en poder de los brazos de su madre, luego al llorar unos momentos, <i>le alcanzaron un biberón luego de lo cual el niño permaneció dormido en los brazos de su madre,</i> advirtiendo que se encuentra en buen estado de salud, evidenciado que <i>se trata de un bebe de un año y medio,</i> pudiendo concluir de manera categórica que, en el caso de dicho bebé, es su madre, la persona idónea para su cuidado. Además debe resaltarse el comportamiento y actuar equívoco del accionante, de impedir un contacto fluido de sus niños con su madre, lo cual permite evidenciar que, desconoce que, en cualquiera de los supuestos previstos por el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes, <i>el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor,</i> situación que no se evidencia en el caso del demandante, pues, hasta la fecha no permite un contacto fluido de sus pequeños niños</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con su madre.</p> <p>Que, con respecto a la niña, <i>C</i>, no debe soslayarse que, al momento de la interposición de la demanda <i>contaba con tan solo dos años de edad, conforme lo expone el actor en su demanda de folios 14,</i> es por ello que, también es importante tener en cuenta que, el artículo 84, inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes, <u>que prescribe que, el hijo menor de tres años, permanecerá con la madre, salvo caso excepcional que se advierta algún peligro a su integridad física y/o moral.</u></p> <p>Que, de lo anotado, y por la cortísima edad de dicha niña, se advierte que, la madre, es la persona idónea para su cuidado y protección, máxime si se tiene en cuenta que, durante la audiencia única, se pudo advertir que dicha niña ingresó con su padre, pidiéndole el suscrito que la madre cargue a su niña, sin embargo la niña no quería acercarse a su madre, atinando únicamente a mirarla y estar bajo el cuidado de su padre, encontrándose dicha niña durante la audiencia tranquila, jugando con una muñeca, evidenciando que por su corta edad, aún no se expresa con facilidad, es decir no puede vocalizar correctamente, pero se aprecia que se encuentra en buen estado de salud.</p> <p>De ello, se puede evidenciar que, pese a la corta edad de dicha niña y haber vivido con su madre, luego del alejamiento de sus padres, no se ha mantenido un contacto fluido con la madre, todo ello, debido al impedimento del padre y familia paterna, de cualquier contacto con la madre, conforme quedó evidenciado en dicho acto, pues resulta evidente que, el comportamiento de dicha pequeña niña de tan solo dos años de edad, al no querer acercarse a su madre, obedece a un inadecuada orientación del padre, respecto al contacto, cariño y amor que debe sentir respecto a su madre, es por ello que, pese a la valoración del informe social del accionante, según el cual se aprecia que, efectivamente, dichos niños se encuentran en buen estado de salud y cuidados por la abuela paterna, mientras el accionante trabaja en el día, no debe soslayarse sobre todo que, <i>el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia quien mejor</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor</i>, situación que no se evidencia en el caso del demandante, pues, hasta la fecha el actor no permite un contacto fluido de sus pequeños niños con su madre, resultando dicho actuar, perjudicial contra los derechos de sus pequeños hijos, máxime si el artículo 84, inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe que, el hijo menor de tres años, permanecerá con la madre, salvo caso excepcional que se advierta algún peligro a su integridad física y/o moral, situación última que no se evidencia en el caso de la madre; y, pese a ser una mujer joven y aún inmadura, se encuentra en un constante estado de ansiedad, al no tener a su lado a sus pequeños hijos (actualmente de tres años y un año de edad), es por ello que, teniendo en cuenta el primer punto controvertido, resulta la madre la persona idónea para ostentar la tenencia de sus niños, C y D, pues de lo expuesto, se advierte que, la permanencia de dichos niños bajo el cuidado de su padre, resulta desfavorable, al no permitir éste, el contacto libre y fluido con su madre y sobre todo teniendo en cuenta la corta edad de dichos niños (02 años y 07 meses a la fecha de la interposición de la demanda)</p> <p>Que, finalmente debe valorarse en su verdadera dimensión el actuado judicial del órgano jurisdiccional de Chile (7 Juzgado de Garantía de Santiago), de folios 58 y 59, el mismo que no ha sido objetado por el demandado, consistente en la medida de alejamiento que se dispuso del accionante respecto a la demandada, pues se le prohibió al accionante cercarse a la demandada, todo ello debido a la denuncia interpuesta por la demandada sobre lesiones menos leves en el contexto de violencia intra familiar, con lo cual se puede evidenciar que, lo expuesto por la demandada al absolver el traslado de la demanda, al señalar que el actor es un hombre violento, armoniza actuado judicial, lo cual corrobora aun más que, la madre es la persona idónea para ostentar la tenencia de sus niños.</p> <p>NOVENO.- <u>Régimen de visitas a favor del padre</u></p> <p>Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 84,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inciso c) del Código de los Niños y Adolescentes, para el que no obtenga la custodia del niño, niña o adolescente, debe señalarse un régimen de visitas.</p> <p>Que, si repara tal precepto normativo, <u>éste resulta imperativo</u>, inclusive en el caso de que el padre que no resulte favorecido con la tenencia no lo haya peticionado, conforme así lo ha establecido uniformemente la jurisprudencia suprema al respecto, pues ello obedece a una cabal comprensión del verdadero significado del Principio del Interés Superior del Niño, consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>Que, en este orden de ideas, se aprecia con suma claridad que, luego de la separación de los padres, no se ha llevado a cabo un contacto fluido de dichos niños con su madre; sin embargo, en el caso concreto, resultando la madre favorecida con la tenencia, el padre debe ostentar un régimen de visitas libre y fluido respecto de sus pequeños hijos, máxime si actualmente se encuentra bajo su cuidado, es por ello que, en el caso concreto, debe fijarse un régimen de visitas amplio y con externamiento a favor del padre y sin restricción alguna, debiendo comprender los padres que, por encima de sus desencuentros personales, están los derechos de sus hijos a mantener un contacto directo con ambos padres, y a través del cual se consolidará una personalidad sólida, tanto afectiva como emocionalmente de sus niños, debiendo abstenerse de influir negativamente en sus hijos a través de expresiones de un progenitor en contra del otro.</p> <p><u>DECIMO. – Cumplimiento de una decisión jurisdiccional</u></p> <p>Que, a fin de garantizar el cumplimiento de una decisión jurisdiccional, el Juez goza de facultades coercitivas para efectivizar su cumplimiento en atención al fin promovido y buscado, de conformidad con lo previsto por el artículo 53 del Código Procesal Civil, y teniendo como base el interés Superior del Niño, Principio Consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Adolescentes.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- <u>Costas y costos</u></p> <p>Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 412 del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos del proceso, no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, que en el caso concreto, está referida a la parte demandante, y que ocurrirá en ejecución de sentencia.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, y Administrando Justicia a Nombre de la Nación; <u>y en disconformidad con lo expuesto por la señora Fiscal Provincial de Familia en su Dictamen correspondiente de folios 139 a 151</u>, por los dispositivos legales antes glosados y, en aplicación de los artículos VIII, IX y X del Título Preliminar, 81 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes; y las facultades conferidas en los artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de La Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 139, inciso tercero de la Constitución Política del Estado, y, <i>Administrando Justicia a Nombre de la Nación a favor de los niños, C y D.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión	niños, de ser el caso, CON COSTAS Y COSTOS, en consecuencia, ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE estos autos en el modo y forma de ley, CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente resolución.- <i>Notifíquese a quienes corresponda en el modo y forma de ley.-</i>	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>				X							9
-----------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, alta calidad, respectivamente.

	(02) y D (07 meses), en consecuencia, DECLARÓ LA TENENCIA de los niños C (02) y D (07 meses), a favor de su madre, doña B, en consecuencia, ORDENÓ al demandante, don A, ENTREGUE EN EL PLAZO DE DOS DÍAS a doña B, a los niños C y D, BAJO APERCIBIMIENTO DE DETENCIÓN; asimismo, FIJASE un RÉGIMEN DE VISITAS a favor de don A, del siguiente modo: 1) El padre, podrá recoger a sus menores hijos del hogar materno los días sábados, a las diez de la mañana y regresarlos personalmente a las seis de la tarde. Asimismo, el padre el padre podrá recoger a sus menores hijos del hogar materno los días miércoles, a las tres de la tarde de la mañana y regresarlos personalmente a las siete de la noche; y 2) se concede un régimen de visitas con externamiento a favor del padre, el día de onomástico del padre y el día del padre, desde las nueve de la mañana hasta las siete de la noche, siempre y cuando no afecte las actividades escolares de sus niños, de ser el caso.	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones afrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes	<p>II. PRETENCIÓN IMPUGNATORIA</p> <p>Mediante escrito de folios 174 a 177, A, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la resolución número VEINTITRES, bajo el argumento que el juez sólo ha tenido en cuenta lo afirmado por la de demandada para concluir que ésta no ha podido acercarse a sus menores hijos por impedimento del demandante y su familia sin corroborarla por medio de prueba alguno. Asimismo, señala que el juzgador no ha tomado en cuenta el informe del equipo multidisciplinario respecto de la madre, ni el Dictamen Fiscal que opina a favor del demandante. También arguye que la demandada no denunció los supuestos hechos de violencia familiar e impedimento de arcarse</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones afrecidas. Si cumple.</i></p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones afrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

	<p>a los menores, ni mostro su deseo de recuperarlos por medio de las acciones legales y/o policiales pertinentes.</p> <p>III. ANTECEDENTES</p> <p>3.1. Mediante escrito obrante en folios 13 a 17, el A interpone demanda de reconocimiento de tenencia contra B; la misma que es admitida a trámite mediante la resolución número dos de fecha 05 de abril de 2016, obrante en folios 24 a 25.</p> <p>3.2. Por resolución número cinco, obrante de folios 63 y 64, se tiene por no presentado el escrito de contestación de demanda por extemporáneo, en consecuencia, declara rebelde a la demandada.</p> <p>3.3. Obrante de folios 74 y 76, corre el acta de audiencia única, en donde se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron medios probatorios. Asimismo se realizó conferencias con los menores de edad C y D, así como también se declaró saneado el proceso al no haber las partes presentado cuestiones previas.</p> <p>3.4. Con la resolución número veintitrés de fecha 27 de marzo de 2017, se resuelve declarar infundada la demanda, la misma que viene en apelación</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><i>sociedad, se considerará el principio del interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”, El Artículo X del Título Preliminar del Código Citado, señala que: “El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializado para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos”. Por su parte el artículo 25 del mismo código señala “El estado garantiza el ejercicio de los derechos y libertades del niño y del adolescente consagrados en la ley, mediante la política, las medidas y las acciones permanentes y sostenidas...”. Todas estas normas concuerdan con el principio de la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1959, Resolución 1386 (XIV): “el niño gozará de una protección especial [...] para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad”.</i></p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												<p>18</p>
	<p>b. De la Tenencia</p> <p>El artículo 9 de la Convención de los Derechos del Niño, suscrita por el Perú el veintiséis de enero de mil novecientos noventa, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278 de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y ratificado el catorce de agosto de mil novecientos noventa, dispone que la Tenencia, es una institución del Derecho de Familia por la cual se reconoce el derecho de los menores a mantener contacto directo y relaciones interpersonales cercanas con ambos padres en forma regular y continua, a pesar que ellos pudieran estar separados en forma transitoria o definitiva; y en caso que exista una separación de hecho temporal o definitiva, la Tenencia deberá ser determinada por ambos padres o de ser necesario con intervención del Órgano Jurisdiccional, conforme lo establece el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes en atención al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, por lo que lo</p>													

<p>decidido podrá ser variado posteriormente de acuerdo a las circunstancias que se presenten, en resguardo del bienestar del menor comprometido, todo ello a efectos de garantizar debidamente sus derechos respeto a su integridad personal, a vivir en un ambiente familiar, a su libre expresión y opinión reconocidos expresamente en los artículos IV, VIII, IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, debido a que solo así se permitiría su crecimiento adecuado y equilibrado como persona.</p> <p>La Tenencia es la responsabilidad que asume un de los padres de la niña, niño o adolescente, de velar por su desarrollo integral cuando se encuentren separados de hecho. La madre o el padre que entregue en tenencia a su hijo o hija no pierden la patria potestad. El artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, estipula que corresponde otorgar la tenencia de los menores, cuando los padres no estén de acuerdo, el Juez de familia es quien decide dictar las medidas necesarias para su cumplimiento, siempre que le sea favorable, debiendo tomarse en cuenta la opinión de los menores.</p> <p>c. Del caso bajo análisis</p> <p>i. En el caso <i>sub examine</i>, el demandante pretende el reconocimiento de la tenencia de sus menores hijos C y D de dos años y de siete meses de edad respectivamente, a la fecha de interposición de la demanda. Conforme a los hechos expuestos se tiene que actualmente el demandante ostenta la tenencia de los menores debido que la demandada se retiró del hogar con fecha 05 de febrero del 2016, señalando que desconoce su domicilio pues los familiares de la demandada niegan dar información respecto de ella.</p> <p>Al respecto, se tiene que el A que ha declarado</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>infundada en parte la demanda, otorgando la tenencia de los menores C y D a favor de la demandada, por lo que al venir en apelación, corresponde que este Colegiado determine si la venida en grado ha sido emitida conforme a Derecho y a lo actuado.</p> <p>ii. Sobre el particular, se tiene que el Artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que <i>“en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el Juez resolverá teniendo en cuenta los siguiente: a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo siempre que le sea favorable; b) El hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre; y, c) Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas. En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor;</i> premisa normativa bajo la cual debe evaluarse el presente caso.</p> <p>iii. En lo referente al primer supuesto, se tiene que los menores C y D, han vivido bajo el cuidado de su madre desde la fecha de su nacimiento (01/01/2014 y 08/07/2015 respectivamente) hasta febrero del 2016 - fecha en que la demandada hizo el abandono del hogar – siendo que desde ahí se encuentran bajo el cuidado exclusivo de su padre, es decir a la fecha de la interposición de la demanda (25 de febrero del 2016), aún no tenían un mes de encontrarse viviendo bajo el cuidado exclusivo de su padre, por lo que se puede concluir válidamente que a la fecha de la interposición de la demanda, el mayor tiempo de convivencia de los niños ha sido con la madre, pues si bien vivían con ambos padres, era esta quien se encargaba de su cuidado y</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>atención.</p> <p>iv. Por otro lado, en lo referente al segundo supuesto referido a que los niños menores de tres años deben vivir con la madre, debe señalarse que a la fecha de interposición de la demanda, los menores C y D, tenían dos años y siete meses de edad, respectivamente, por lo que teniendo la vista la norma legal señalada en el numeral 4.3.2 de la presente resolución, corresponde que sea la madre quien ostente su tenencia, pues es lo más favorable para los niños en la edad que éstos se encuentran.</p> <p>v. Asimismo, debe tomarse en cuenta que el padre que más favorece el derecho de los niños a mantener contacto con el otro progenitor es la madre y no el padre, desde que este último viene ejerciendo la tenencia de los niños sin permitirles que tengan contacto con su madre, alegando supuestamente que es ella quien no ha ejercido acción judicial alguna mediante la cual exija tener contacto con sus hijos. Sobre el particular si bien es cierto, la demandada no ha ejercido acción legal destinada a poder tener cercanía con sus hijos, también es cierto que para ello deben tomarse en cuenta los factores sociales, económicos y emocionales de esta, puesto que al contar con nivel de instrucción de secundaria incompleta, es posible que no haya sido de su conocimiento la posibilidad de ejercer acciones legales para poder recuperar a sus hijos, más aun que teniendo en cuenta su condición económica como trabajadora del hogar, no cuente con los recursos necesarios para hacerlo.</p> <p>vi. De igual forma, debe tomarse en cuenta que si bien no existe medio probatorio que determine fehacientemente que el abandono del hogar de la demandada ha sido por violencia familiar, tampoco puede perderse de vista que durante su estadía en</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Chile, el ahora demandante tenía una orden de restricción de acercarse a la ahora demandada a menos de 100 metros de distancia, lo que constituye un indicio para determinar la veracidad de los hechos relatados por la demandada.</p> <p>vii. En ese sentido, se determina que la tenencia de los menores C y D debe ser ejercida por la madre, no solo porque la normatividad vigente le da preferencia a ella teniendo en cuenta la edad de los niños, sino porque es esta quien favorecerá el desarrollo emocional de los menores, asegurando su bienestar, desarrollo, estabilidad, integridad y salud, haciéndose necesario también que se fije un régimen de visitar para el padre a fin de no resquebrajar la relación paterno-filial, el cual deberá seguirse de acuerdo a los parámetros establecidos en la sentencia de primera instancia.</p> <p>d. Todo ello, conlleva a este Colegiado a confirmar la decisión venida en grado, toda vez que contiene un pronunciamiento sustentado dentro del marco de legalidad, las garantías de un debido proceso, el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva, expresando argumentos que resultan adecuados, coherentes, sujetos al mérito de lo actuado y a Derecho.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>doña B, en consecuencia, ORDENÓ al demandante don A, ENTREGUE EN EL PLAZO DE DOS DÍAS, a doña B a los niños C y D, <u>BAJO APERCIBIMIENTO DE DETENCIÓN</u>; asimismo, FÍJASE un RÉGIMEN DE VISITAS favor de don A, del siguiente modo: 1) El padre, podrá recoger a sus menores hijos del hogar materno los días sábados, a las diez de la mañana y regresarlos personalmente a las seis de la tarde. Asimismo, el padre podrá recoger a sus menores hijos del hogar materno los días miércoles, a las tres de la tarde de la mañana y regresarlos personalmente a las siete de la noche; y, 2) Se concede un régimen de visitas con externamiento a favor del padre, <i>el día del onomástico del padre y en el día del padre</i>, desde las nueve de la mañana hasta las siete de la noche, siempre y cuando no afecte las actividades escolares de sus niños, de ser el caso.</p> <p>HÁGASE saber a los justiciables y</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							9
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>DEVUELVA al Juzgado de Origen para los fines consiguientes. Actuó como Ponente el Juez Superior Provisional, que interviene por disposición superior.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA DE MENOR EXPEDIENTE N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2020**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Trujillo, febrero de 2020.



Tesista: Andrés William Vásquez Saavedra
Código de estudiante: 1606142030
DNI N° 18010308

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DACTIVIDADES																	
N. o	Actividades	Año 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
16	Redacción de artículo científico															X	

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	20.00	3	60.00
• Fotocopias	25.00	4	100.00
• Empastado	35.00	3	105.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	12.00	2	24.00
• Lapiceros	1.00	4	4.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	15.00	6	90.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			483.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1135.00